

INFORME CIE 2019

DIEZ AÑOS MIRANDO A OTRO LADO

DURANTE DIEZ AÑOS EL MINISTERIO DEL
INTERIOR HA MIRADO A OTRO LADO MIENTRAS
LA SOCIEDAD CIVIL, EL DEFENSOR DEL PUEBLO
Y LOS JUZGADOS DE CONTROL MIRAN DE
FRENTE UNA REALIDAD QUE NO SE SOSTIENE.

El Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) es una red que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía mediante:

- El acompañamiento –personal y colectivo– de procesos de incorporación social, empoderamiento personal y participación social y comunitaria.
- El ofrecimiento de servicios de carácter formativo, orientación, fortalecimiento asociativo, etc., que refuerzan al acompañamiento.
- La incidencia pública para promover marcos legales, políticas y prácticas garantes y respetuosas de los Derechos Humanos de las personas migrantes.
- La promoción de una cultura de hospitalidad e inclusión, promoviendo espacios de encuentro, acogida y amistad en la esfera personal y comunitaria, así como herramientas para la gestión positiva de la diversidad en el ámbito social.
- El análisis de las situaciones que producen vulneración de derechos de las personas migrantes, de sus causas y de posibles alternativas.

Son miembros del SJM las entidades sociales vinculadas a la Provincia de España de la Compañía de Jesús que trabajan con las personas migrantes. La red se articula en torno a la asociación civil Servicio Jesuita a Migrantes España, con oficinas en Madrid (Centro Pueblos Unidos y Centro P. Rubio de la Fundación San Juan del Castillo), Barcelona (Fundación Migra Studium), Sevilla, (Asociación Claver), Bilbao (Fundación Ellacuría), Valencia (SJM-Valencia) y Melilla. Igualmente participan del SJM la Asociación Atalaya Intercultural (Burgos), la Fundación Red Íncola (Valladolid), el Centro Lasa (Tudela) y el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid).

www.sjme.org

info@sjme.org

Foto de portada: Interno en el CIE de Madrid.

Se permite el uso del contenido de este informe citando en todo caso su procedencia.

Resumen del Informe	4
Diez años de informes CIE del SJM	5
Pensar el internamiento a partir de las cifras	10
Lo que ven los equipos de visita del SJM	16
1 En el CIE de Madrid-Aluche	
2 En el CIE de Barcelona-Zona Franca	
3 En el CIE de Valencia-Zapadores	
4 En el CIE de Algeciras-La Piñera y Tarifa-Isla de las Palomas	
Vulneraciones de derechos	24
1 En los CATE y otros dispositivos para la detención inicial	
2 En los CIE	
2.1 Falta de control en la autorización de internamiento	
2.2 Prevenir la autolisis y los intentos de suicidio	
2.3 Extremar la vigilancia contra la tortura y los tratos inhumanos y degradantes	
2.4 El riesgo de colaborar con la Policía en la persecución del tráfico y de la trata	
2.5 Menores de edad	
2.6 Cuidado de la salud física y mental	
2.7 Solicitantes de asilo	
2.8 Deficiencias estructurales que limitan derechos	
2.9 Trabas a las ONG y deficiencias de la asistencia sociocultural y jurídica	
3 En los vuelos FRONTEX	
Cinco años de un reglamento incumplido	42
1 Un reglamento nacido con retraso y sin pulso	
2 El modelo de CIE	
3 Discrecionalidad y opacidad en la normativa de régimen interior	
4 Instalaciones	
5 Servicios del centro	
6 Derechos que no se acaban de garantizar	
Mirando hacia otro lado	52
1 Un debate político empantanado sobre el modelo de CIE	
2 El modelo de CIE según el proyecto de construcción en Algeciras	
3 El modelo policial de internamiento	
4 El papel del Ministerio Fiscal y de la judicatura	
5 Mirando hacia otro lado	
Mirando de frente. Conclusiones y recomendaciones del SJM	58



RESUMEN DEL INFORME DIEZ AÑOS MIRANDO A OTRO LADO

1. Los equipos del SJM visitaron los CIE de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras-Tarifa. **El propósito principal de las visitas consiste en brindar escucha y acompañamiento a la persona en su circunstancia dentro y fuera del CIE, así como detectar situaciones de vulnerabilidad y posibles vulneraciones de derechos.**

Algunos equipos siguieron haciendo frente a dificultades de acceso a las personas internadas por la limitación de los espacios habilitados o al no facilitárseles el listado de personas internadas, de modo que solo pudieron ver a quien solicitó comunicarse con la ONG, o por impedimentos circunstanciales.

2. A lo largo de 2019 fueron internadas 6.473 personas. Fueron repatriadas forzosamente desde los CIE 3.871 (59,80% del total de internadas), 2.513 fueron puestas en libertad y 89 salieron de los CIE por otras circunstancias (traslado, fallecimiento).

La cifra de personas expulsadas o devueltas desde los CIE disminuye en términos absolutos respecto de las 4.582 de 2018. En 2019 solicitaron protección internacional en el CIE 2.164 personas (33,43% del total de las internadas). Se habría admitido a trámite en torno al 10% de solicitudes.

3. Las labores de observación crítica de los juzgados de control, del Defensor del Pueblo y de las organizaciones de la sociedad civil que visitan los CIE señalan extensos campos de mejora de las condiciones de vida y de las garantías de derechos, como: las deficiencias estructurales de los CIE, la identificación

de menores de edad internados, el trato dispensado a personas con problemas de salud, las dificultades y trabas para la solicitud de protección internacional, las limitaciones en la interpretación y en el uso de telefonía móvil, las trabas al acceso de ONG, las deficiencias de la asistencia sociocultural y jurídica y la gestión de situaciones de crisis.

La petición constante de mejora no elimina la reivindicación fundamental: el fin de la institución del internamiento y el cierre de los CIE.

4. A los cinco años de vigencia del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE no se observan cambios en el modelo policial con el que habían sido concebidos, sigue siendo opaca la normativa de régimen interior de cada centro, no se han solucionado los graves problemas estructurales de la mayoría y muchos servicios no se ajustan a la previsión normativa. Hay derechos reconocidos en la ley y el reglamento que no se garantizan.

5. El debate político sobre los CIE está empantanado. A pesar de las declaraciones de los sucesivos ministros del Interior, proyectos de construcción como el de Algeciras apuntan al mantenimiento del modelo policial. **La clase política, los responsables del Ministerio del Interior, la Fiscalía y los jueces llamados a autorizar las medidas cautelares de internamiento dan prueba de mirar a otro lado**, sin atender a las contradicciones entre el internamiento en la práctica y la normativa que lo regula, ni a la profunda injusticia de una medida cuya aplicación sigue teniendo un fuerte componente aleatorio.

DIEZ AÑOS DE INFORMES CIE DEL SJM



LOS SIETE CIE ESTÁN TOTALMENTE VACÍOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19. UNA SITUACIÓN INESPERADA, PERO MUY SIMBÓLICA PARA ABORDAR EL DÉCIMO INFORME CIE.

La mirada crítica con la que el SJM analiza el internamiento no es exclusiva de las decenas de ONG que también visitan CIE en España. Es la propia de tantos ciudadanos y ciudadanas voluntarios que entran en los CIE desde hace mucho más de una década para acompañar a las personas internas: demostración sencilla de **Hospitalidad**. El informe recoge algunos de sus testimonios junto a las palabras de los internos. No debe sorprender que la sociedad civil se adelante al cambio social y a las medidas de la Administración.

Los informes publicados por el SJM a lo largo de una década quieren sumar elementos consistentes a las voces de la sociedad civil que denuncian el internamiento como término de una vivencia pasada por la reflexión. Apoyan su cuestionamiento en el análisis detallado de informes de instituciones próximas a la propia Administración, de datos contrastados del Ministerio del Interior, así como de sentencias y autos judiciales.

Las palabras que sirven de prólogo al presente informe provienen de tres personas que forman parte de esa ciudadanía activa: dos de ellas (Cristina Manzanedo y Santiago Yerga) estuvieron en el SJM, desde donde fueron artífices de informes anteriores; y una tercera (Elisa García), desde el ámbito universitario y el compromiso social.

Iván Lendrino Tejerina. Director del centro Pueblos Unidos. Coordinador del equipo CIE del SJM

DESDE LOS INICIOS HASTA LA MUERTE DE SAMBA MARTINE

Cristina Manzanedo Negueruela. Abogada, voluntaria en Entreculturas, lo fue en Pueblos Unidos

EN 2009 PUEBLOS UNIDOS COMENZÓ A VISITAR A PERSONAS INTERNADAS EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE) DE MADRID. NO ERA FÁCIL. ENTRÁBAMOS CON DNI PARTICULAR PORQUE EN AQUEL MOMENTO EL MINISTERIO DEL INTERIOR NO PERMITÍA VISITAR LOS CIE A LAS ONG. ENTONCES ERAN ESPACIOS OPACOS CON NULA CAPACIDAD DE INTERVENCIÓN PARA LA SOCIEDAD CIVIL.

Acompañar y defender. Desde el principio quisimos combinar una presencia regular y ayuda directa a las personas, con la fiscalización de estos espacios gestionados por la Policía Nacional donde todo estaba prohibido, donde era muy difícil obtener información y garantizar derechos individuales. El primer informe CIE se publicó en 2010. Le siguieron informes anuales que tuvieron mucho éxito de difusión y fueron de gran utilidad para mantener un diálogo estable con actores relevantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Otros componentes estratégicos del programa fueron la colaboración con algunos medios de comunicación y las alianzas con otras entidades y movimientos sociales para construir un cuerpo social más fuerte y articulado.

Destacaría **tres hitos de los seis años que trabajé para el programa CIE**. El primero es un **auto** del juzgado de control del CIE de Madrid que, en 2011, **obligó al CIE a admitir visitas de ONG** a pesar de las grandes resistencias del Ministerio del Interior. Dicho auto animó a otros juzgados de control a dictar autos similares en los años siguientes, abriendo la posibilidad de fiscalización de los CIE por la sociedad civil. El segundo hito fue la **aprobación del reglamento CIE en 2014**, tras décadas de funcionamiento sin una regulación específica. Costó muchísimo, y Pueblos Unidos dedicó muchos esfuerzos a acompañar su tramitación. Nuestra valoración fue que, sin ser el reglamento que queríamos, daba un importante paso adelante. El tercer hito fue la formación de un **equipo de Migra Studium para visitar a personas internadas en el CIE de Barcelona**. Tanto Pueblos Unidos como Migra Studium forman parte de la red Servicio Jesuita a Migrantes España. El paso adelante de nuestros "primos" de Barcelona puso los pilares para ampliar el marco del programa CIE a todo el SJM.

Fueron años de lucha, de mucho trabajo colectivo, recuerdo un equipo muy unido, diverso y con mucho entusiasmo. El programa iba mejorando año tras año y sentíamos que podíamos ayudar a las personas al igual que, con mucho esfuerzo, estábamos abriendo algunos cauces para introducir cambios en las políticas de control migratorio.

Un **momento crucial** en aquellos años de lucha fue el **caso de Samba Martine**, una mujer de nacionalidad congolesa que llegó a España en 2011 a través de Melilla. Tras una estancia en el CETI fue trasladada al CIE de Madrid. A pesar de acudir a los servicios médicos hasta en diez ocasiones por numerosas dolencias que padecía, no se le practicó ninguna prueba específica para su caso ni se le recomendó nada particular para sus dolencias, más allá de prescribirle algún fármaco genérico. Samba **falleció el 19 de diciembre de 2011** en el CIE de Madrid.

Su muerte llegó a convertirse en símbolo del cuestionamiento público a los CIE gracias al trabajo articulado de la sociedad civil en distintos ámbitos y a los medios de comunicación. Durante estos años Pueblos Unidos-SJM ha colaborado en sostener la estrategia legal, con otros, en tres frentes:

PROCEDIMIENTO PENAL

C. D., madre de Samba, interpuso una denuncia por posible delito de homicidio imprudente. Tras un largo procedimiento, las actuaciones penales concluyeron en junio de 2019 con una sentencia firme del Juzgado de lo Penal n.º 21 de Madrid. Aunque la sentencia absuelve al único acusado que quedaba, es muy dura contra los CIE:

(...) la actividad del acusado fue uno de los factores que provocó el deceso de la Sra. Martine, pero ni fue el único y exclusivo ni tampoco el más relevante.

(...) si se hubiese recibido el informe del CETI de Melilla donde se hacía constar que ella era portadora de VIH, hubiera estado clara la importancia de la enfermedad y la necesidad de ingreso inmediato...

(...) con posterioridad a la última visita practicada por el acusado el día 30 de Noviembre, y hasta el día anterior a su traslado al hospital la Sra. Martine acude con sintomatología diversa al médico del centro, manifestando en ocasiones que tenía dolores de cabeza fuertes que no la dejaban dormir, y es atendida hasta siete veces más por distintos médicos y enfermeras que podían ver las visitas precedentes en el historial médico y ninguno de ellos acordó ni el traslado al hospital ni la práctica tampoco de análisis alguno. Sería injusto, en definitiva, cargar al acusado en exclusiva el fallecimiento de la Sra. Martine y tanto las omisiones de otras personas como las deficiencias burocráticas tuvieron un peso muy relevante en que la interna no recibiera el tratamiento debido.”

DEFENSOR DEL PUEBLO

A principios de 2012 se presentó una queja al Defensor del Pueblo por la muerte de Samba. En 2019 el Defensor del Pueblo comunicó que cerraba sus actuaciones en disconformidad con la Secretaría de Estado de Migraciones (MITRAMISS). **Reprochaba que no hubiera ningún avance en el protocolo de derivación entre centros,** aun cuando “los argumentos por los que se considera imprescindible la puesta en marcha de un protocolo de derivación sanitaria entre CETI y CIE han sido reiteradamente trasladados a ese organismo”.

RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

A finales de 2012 C. D. y B. M., (madre e hija de la fallecida) interpusieron una reclamación de responsabilidad patrimonial a la Administración General del Estado por la relación de causalidad entre la actuación de la Administración y la muerte de Samba. En 2014 la Administración suspendió el procedimiento hasta que se resolviera el procedimiento judicial penal. En julio de 2019, una vez hubo sentencia penal, la Administración reanudó el procedimiento administrativo. Se solicitaron de nuevo propuestas de resolución a los Ministerios del Interior, MITRAMISS y de Sanidad.

El 4 de marzo de 2020 Presidencia remitió el expediente de responsabilidad patrimonial al Consejo de Estado con el objeto de recabar su dictamen preceptivo. Tras el dictamen del Consejo de Estado Presidencia emitirá la resolución final, que esperamos sea favorable a la reclamación de la madre y de la hija de Samba.

UN EJERCICIO DE REFLEXIÓN RIGUROSA Y VISCERAL

Santiago Yerga Cobos. Abogado, Director General de Migraciones, fue responsable del área jurídica de Pueblos Unidos

CON CIERTA SORNA, NO ES POSIBLE OCULTARLO, MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE PUEBLOS UNIDOS Y DEL SJM SIEMPRE HAN VENIDO REPITIENDO UNA FRASE QUE, PROBABLEMENTE, YO REPITA MÁS DE LO DEBIDO: DESDE EL RIGOR Y NO DESDE LAS VÍSCERAS.

Cuando empecé a trabajar en Pueblos Unidos, en febrero de 2016, y me encontré con que tenía que atender a las personas internadas en el CIE de Madrid y colaborar en la redacción de un informe que ya venía precedido de relevancia en los ámbitos extranjeristas, me planteé que tenía que intentar combinar ambos elementos: rigor y vísceras. **Vísceras por las dolorosas situaciones que veía y palpaba** y que ya arrastraba de mis anteriores etapas profesionales; **rigor, porque creo que la manera de mejorar el Derecho es utilizar sus propios instrumentos**, en la línea de lo que ya en 1977 preconizaba el denominado Proyecto Alternativo elaborado por un grupo de profesores alemanes: Implosionar el sistema con sus propias herramientas.

Para ello había que conocer. No conocíamos, ni conocemos, todas las vicisitudes de una persona internada en los CIE. Teníamos, pensaba, que **trascender el caso concreto de una persona y su dolor**: era preciso **ampliar el marco de conocimiento si queríamos que nuestras aportaciones fueran más allá del constante lamento**, que claro que comparto, y **dar un aldabonazo, no solo en la conciencia de la Administración, sino en la conciencia de la sociedad, que es tan ajena a ese espacio de sufrimiento**. Ese objetivo ha sido mi humilde aportación a los informes sobre CIE del SJM.

Hoy me congratulo de que los informes del SJM sobre CIE sean un referente nacional e internacional en la materia por varias razones. La primera, por contribuir a la visibilidad de situaciones tan dolorosas para personas privadas de libertad. La segunda, porque a través de esos informes, personas que no tenían voz, la han recobrado. La tercera, porque son un instrumento necesario para alcanzar el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas, más allá de su calificación administrativa. La cuarta, entre otras que se quedan en los clústeres de este ordenador, por la llamada que supone a la sociedad en su conjunto.

Antes cité el Proyecto Alternativo alemán. Quiero despedirme parafraseando a uno de sus principales impulsores, con un pensamiento que él refería al derecho penal: Esta sociedad no debe aspirar a unos mejores CIE, sino a algo mejor que los CIE. La sociedad futura lo agradecerá.

MIRADA CRÍTICA A UNA REALIDAD HOSTIL

Elisa García España. Miembro de la CVX y profesora de la Universidad de Málaga

LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE) NO GARANTIZAN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CON FRECUENCIA INCUMPLEN LA NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO Y SON INEFICACES PARA SU FINALIDAD. TRAS MÁS DE 30 AÑOS DE CIE PODEMOS AFIRMAR QUE ESTAS DETENCIONES SON DESPROPORCIONADAS E ILEGÍTIMAS, Y ESTOS CENTROS INNECESARIOS E INEFICACES.

Los CIE son una muestra de la actitud hostil de Europa hacia las personas migrantes más desfavorecidas a las que se encierra hasta 60 días sin que esta pérdida de libertad quede realmente justificada. **El proceso judicial de ingreso en un CIE hace aguas a la hora de garantizar la protección de las personas más vulnerables.** Para ingresar en un CIE es necesario que haya una meditada solicitud policial a un juzgado. En el juzgado intervienen además el Ministerio Fiscal, garante de los derechos (especialmente de los y las menores), y una defensa letrada que debe ser custodia de los derechos de la persona detenida. Finalmente, la autoridad judicial autoriza o no el encierro en un CIE. A pesar de todos estos filtros (policía, fiscalía, abogacía y judicatura), el SJM y otras organizaciones siguen detectando en el interior de los CIE a personas menores de edad, personas con problemas de salud física y mental, víctimas de trata, personas con menores a su cargo y posibles beneficiarios de protección internacional. Por ello, los CIE no garantizan el respeto a los Derechos Humanos.

El reglamento de funcionamiento de CIE no se cumple. Los gobiernos de España, de uno y otro signo político, han demostrado muy escaso interés por preservar los derechos de las personas migrantes encerradas en los CIE. Las reformas llevadas a cabo, producto de largas y costosas reivindicaciones por parte de la sociedad civil, entre la que hay que destacar al SJM, no terminan de llevarse a cabo. De hecho, el reglamento de los CIE de 2014 aún no se ha implementado plenamente en todos los CIE. Algunos centros no cuentan todavía con la asistencia médica permanente o con los servicios sociales o jurídicos que la norma prescribe, ni se ha puesto en marcha la figura del administrador. Buena cuenta de estos y otros incumplimientos nos da este nuevo informe del SJM sobre CIE. De todo ello se deduce que los CIE incumplen las exigencias previstas de funcionamiento interior.

Aunque el fin de los CIE es garantizar la expulsión, el porcentaje de personas expulsadas desde estos calabozos es bajo. Del total de personas que sufren una detención policial prolongada en un CIE, solo unas pocas son expulsadas. Si la única función de un CIE es custodiar a las personas extranjeras para poder llevar a cabo la deportación, y esta solo se ejecuta en pocos casos, la mayoría de las personas detenidas no son expulsadas, sufriendo innecesariamente esta privación de libertad. Gracias al empeño del SJM desde hace años, muchas de estas situaciones injustas se han visto aliviadas. Y ello muestra que los CIE son ineficaces para su labor. A pesar del fracaso demostrado, los CIE se mantienen para dar apariencia de que se lucha contra las personas inmigrantes indeseadas. Esta es la función simbólica de los CIE, que cumple a costa de la vulneración de los derechos de los más vulnerables. El SJM, desde hace ya 10 años, sigue acompañando a esas personas migrantes y, con el esfuerzo de su voluntariado, visibiliza el sufrimiento que queda oculto tras los muros de los CIE. Creo que es un sentimiento de muchos el agradecimiento al SJM por su trabajo en los CIE durante una década, y el mío particular además por invitarme a escribir este prólogo en el décimo informe de su historia. Pero más agradecimiento sentiremos el día que celebremos el fin de los CIE.

6.473

**PERSONAS
INTERNADAS**



CENTRO DE INTERNAMIENTO DE I

PAI

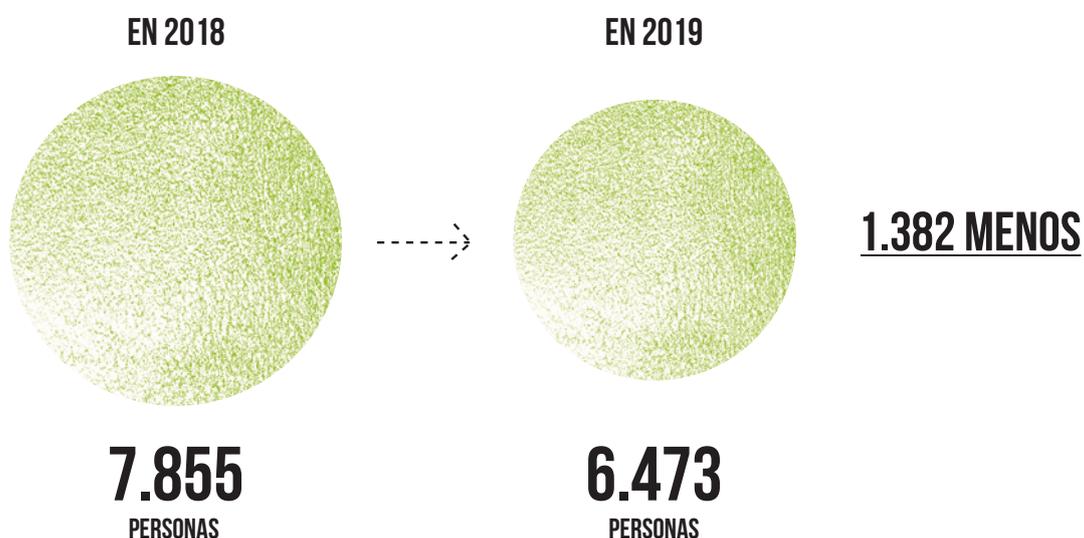
PENSAR EL INTERNAMIENTO A PARTIR DE LAS CIFRAS

DESDE EL INFORME RELATIVO A 2015 EL SJM HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE ANALIZAR LAS CIFRAS OFICIALES SOBRE ENTRADAS ILEGALES EN TERRITORIO ESPAÑOL, DETENCIONES RELACIONADAS CON LA EXTRANJERÍA, EXPULSIONES, DEVOLUCIONES E INTERNAMIENTO. LO HA HECHO SOLICITANDO LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA.

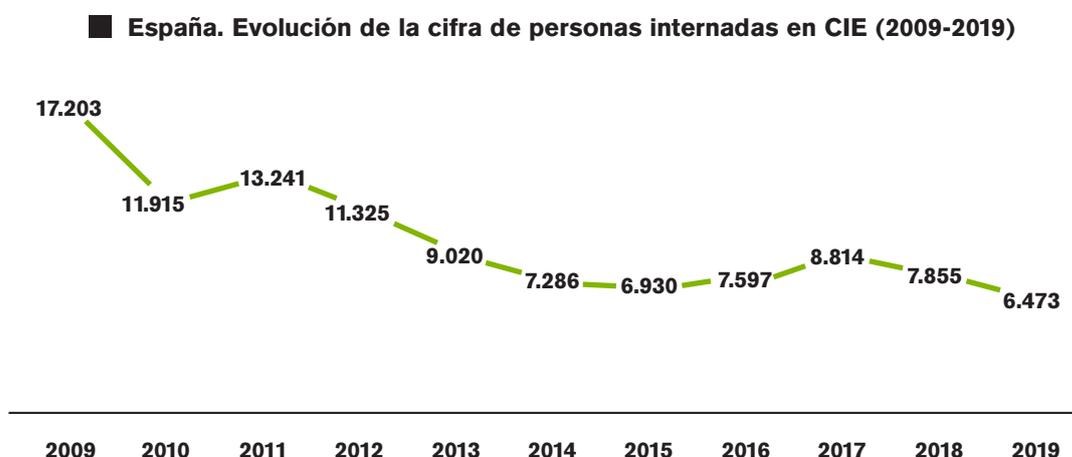
En años anteriores el Portal de la Transparencia remitió la información solicitada en el plazo de dos meses, acogiéndose a la prórroga de un mes al plazo inicialmente establecido para resolver la solicitud, prevista en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En 2020 el SJM solicitó la información el 10 de enero. Pasado el 10 de marzo sin haber recibido respuesta, al reclamar telefónicamente el envío de la información solicitada, el operario que atendió la llamada excusó la falta de respuesta en la suspensión de plazos administrativos prevista por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Pero el plazo de dos meses había transcurrido.

La falta de transparencia del gobierno de España es deplorable, y el abuso del estado de alarma para incumplir la ley es injustificable. Con todo, el SJM ha podido acceder a unos pocos datos, principalmente remitidos por el Gobierno de España al diputado Sr. Iñarritu (GEHB). Valen para esbozar brevemente el panorama del internamiento en 2019.

En 2019 hubo 6.473 personas internadas en CIE, 1.382 menos que las 7.855 internadas en 2018. Esta cifra confirma una tendencia al uso menguante de esta medida cautelar.



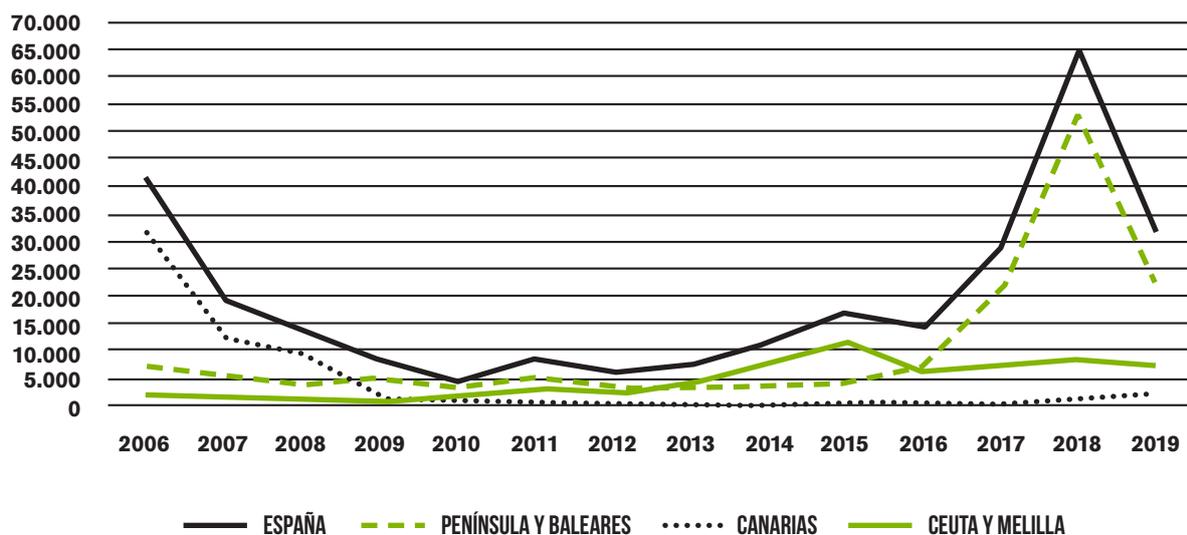
Cuando se observan los datos desde 2009 queda patente esta tendencia, incluso a pesar de los repentes de 2011 respecto del año anterior y de 2017 a contar desde 2015. Lo muestra el gráfico 1:



Fuente: Elaboración propia SJM a partir de datos del Ministerio del Interior.

Cabe plantearse si la disminución obedece más al cierre del CIE de Barranco Seco (Las Palmas de Gran Canaria) hasta finales de noviembre, a la limitación de plazas en Algeciras a 30 y en Tarifa a 40, o a una política que evitaba mantenerlos constantemente al 100% de su capacidad. En la medida en la que el internamiento se vincula a la tramitación de expedientes de devolución, es útil observar la evolución de las cifras de entradas ilegales en territorio español por la Frontera Sur publicadas por el Ministerio del Interior. El gráfico 2 muestra su evolución desde 2006:

■ **España, Península y Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla. Entradas irregulares de personas extranjeras (2006-2019)**



Fuente: Elaboración propia SJM a partir de datos del Ministerio del Interior.

La menor presión migratoria por la Frontera Sur podría explicar parcialmente el menor recurso a la devolución. Pero el panorama es más complejo, puesto que el internamiento se usa también en expedientes de expulsión. Además, la cifra de **32.513 entradas irregulares en 2019 incluye a las personas que solicitaron protección internacional desde el momento de su llegada y no se les instruyó expediente de devolución.**

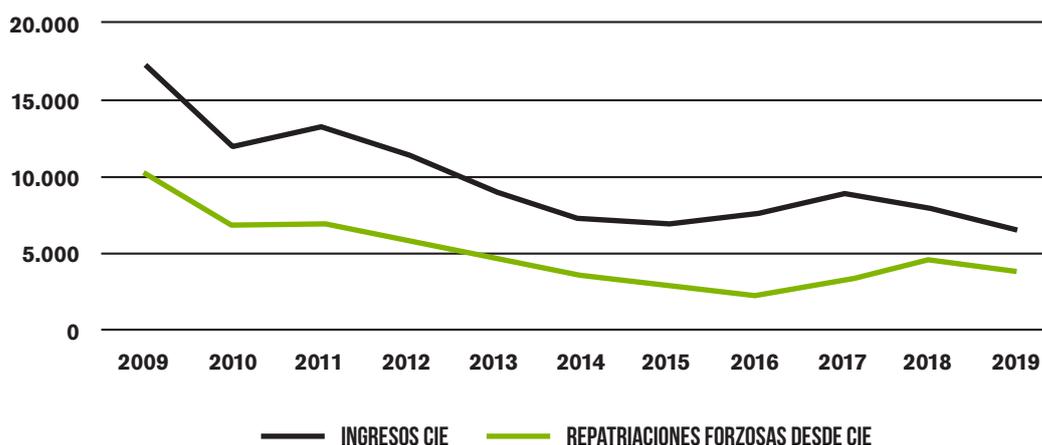
Sin la cifra oficial de personas a las que se instruyó expediente de devolución, resulta difícil evaluar hasta qué punto la medida de internamiento fue tan aleatoria para la población marroquí y argelina entrada ilegalmente por la Frontera Sur como en 2018. Pero es fácil aventurar que el tratamiento de una persona recién desembarcada, detenida e identificada ha seguido dependiendo en mucho del azar de las plazas disponibles o de las personas que Marruecos está dispuesto a readmitir: si se le devuelve directamente desde la comisaría, si se le interna en CIE para luego ser devuelta, o si se le interna en CIE para ser, finalmente, puesta en libertad.



En 2019 fueron repatriadas forzosamente desde CIE 3.871 personas, mientras que 2.513 fueron puestas en libertad. La cifra de personas expulsadas o devueltas desde CIE disminuye en términos absolutos respecto de las 4.582 de 2018,

manteniéndose la ratio de “eficacia” de la medida, al afectar a un 59,80% de las personas internadas, cuando había sido un 58,33% en 2018 (frente al 37,28% de 2017). Un 39,82% de las personas internadas tiene la dicha de ser puesta en libertad: pero nadie les quita el sufrimiento “inútil” experimentado en el CIE. El gráfico 3 muestra la relación entre las cifras de internamiento y las de personas efectivamente expulsadas o devueltas desde 2009:

■ **España. Evolución de las cifras de personas internadas en CIE y repatriadas forzosamente desde estos (2009-2019)**



Fuente: Elaboración propia SJM a partir de datos del Ministerio del Interior.

EN 2019 SOLICITARON PROTECCIÓN INTERNACIONAL DESDE UN CIE 2.164 PERSONAS, ESTO ES, UN 33,43% DE LAS 6.473 INTERNADAS. SE OBSERVA UN AUMENTO NOTABLE RESPECTO DE 2018, CUANDO HABÍAN SIDO 1.776, ESTO ES, UN 22,61% DE LAS 7.855 INTERNADAS.

La oficina de ACNUR en España aporta sus estimaciones sobre la nacionalidad de los solicitantes de protección desde el CIE, destacando cinco grupos según su porcentaje aproximado respecto del total: marroquí (53%), argelino (27%), maliense (4%) y colombiano (4%).

Calcula que el porcentaje de admisión a trámite, bien de oficio por la OAR o siguiendo la intervención de ACNUR, ronda el 10%, siendo los perfiles de admisión más recurrentes: los de personas LGBTI procedentes de Marruecos y Argelia (en menor medida); activistas saharauis; así como personas provenientes de países para los que ACNUR ha llamado a no ejecutar retornos forzosos, concretamente nacionales malienses llegados a Canarias.

LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA ES DEPLORABLE, Y EL ABUSO DEL ESTADO DE ALARMA PARA INCUMPLIR LA LEY ES INJUSTIFICABLE.

793 PERSONAS VISITADAS



LO QUE VEN LOS EQUIPOS DE VISITA DEL SJM

EN 2019 LOS EQUIPOS SJM VISITARON A 793 PERSONAS EN LOS CIE DE MADRID-ALUCHE, BARCELONA-ZONA FRANCA, VALENCIA-ZAPADORES, ALGECIRAS-LA PIÑERA Y TARIFA-ISLA DE LAS PALOMAS: 749 VARONES Y 44 MUJERES (EN MADRID); EL 74% MAGREBÍES (57% MARROQUÍES Y 17% ARGELINOS); UN 39% CON EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN, UN 34% CON ORDEN DE EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR, ASÍ COMO UN 10% CON UNA ORDEN DE EXPULSIÓN LIGADA A LA PREVIA COMISIÓN DE UN DELITO. IDENTIFICARON A 59 PROBABLES MENORES, MÁS DE LA MITAD EN BARCELONA.

Los CIE funcionaron a lo largo del año. Aunque hubo bastante regularidad en el plan de visitas, algunos equipos hicieron frente a dificultades de acceso: por la limitación de los espacios habilitados; según la dirección del centro facilitara el listado de personas internadas o solo permitiera visitar a quien solicite comunicarse con la ONG; o por impedimentos circunstanciales.

EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE LAS VISITAS CONSISTE EN BRINDAR UN ESPACIO DE ESCUCHA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA PERSONA EN SU CIRCUNSTANCIA DENTRO Y FUERA DEL CIE.

La detección de situaciones de vulnerabilidad y de vulneraciones de derechos pone en marcha acciones de asesoramiento legal, derivación a servicios jurídicos ajenos o a la prestación de asistencia letrada por el SJM.

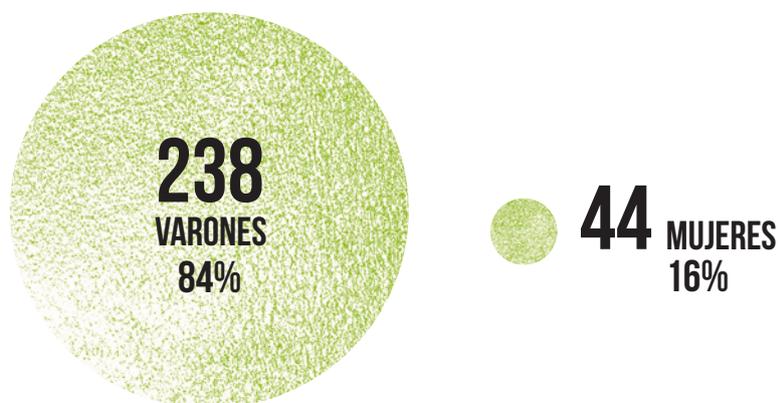
Los datos sobre personas visitadas tienen un valor significativo, no representativo. Ayudan a captar la porción de realidad que contemplan directamente los equipos SJM en sus visitas. Realidad que no es uniforme, según el personal del que dispone cada equipo, los días de visita habilitados y los sistemas de acceso a las personas internadas. Los apuntes sobre situaciones de vulnerabilidad o de vulneraciones de derechos detectadas, sobre la labor del equipo jurídico y el régimen de visitas en cada uno de los CIE visitados son más interesantes que los meros datos.

1. En el CIE de Madrid-Aluche

“ Sé que me preguntarán, desorientados, perplejos, por qué están encerrados en una cárcel cuando creían haber podido al fin llegar a Europa, donde respetarían su derecho a buscar una vida mejor”.

Ángel, voluntario en el CIE de Aluche

EN 2019 EL EQUIPO DE VISITAS DE PUEBLOS UNIDOS VISITÓ UNA O VARIAS VECES A 282 PERSONAS INTERNADAS DE 39 NACIONALIDADES.



DESTACAN LAS 113 MARROQUÍES (40%) Y LAS 42 ARGELINAS (15%). LAS PERSONAS IBEROAMERICANAS SUMARÍAN OTRO 30%, LAS DE LA UE UN 1%.

Según el motivo de internamiento, destacan las 111 personas con órdenes de expulsión por estancia irregular (39%), las 48 con expedientes de devolución por entrada ilegal (17%) y las 30 con una orden de expulsión relacionada con la previa comisión de un delito (11%).

Vulnerabilidad y vulneraciones

El equipo se encontró con bastantes casos de personas en situaciones de vulnerabilidad, como las 48 a las que se expulsaba a pesar de su arraigo, las 16 con perfiles de protección internacional, las 11 enfermas, los 8 jóvenes ex tutelados, las 7 con toxicomanía, las 13 que manifestaban ser menores y las 7 mujeres posibles víctimas de trata o de violencia de género. Al encontrarse con vulneraciones de derechos, el equipo elevó **15 quejas al juzgado de control, 14 al Defensor del Pueblo**, en 9 realizó gestiones ante la Fiscalía, la Delegación del Gobierno, la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) o ante ACNUR. Elevó quejas en 5 casos de posibles menores, poniendo un caso en conocimiento del Comité de los Derechos del Niño.

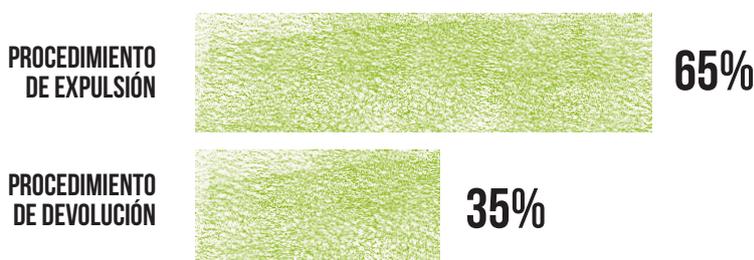
2. En el CIE de Barcelona-Zona Franca

“ Destacaría que la arbitrariedad del trato policial para facilitar, entorpecer o impedir nuestro acompañamiento es también un factor que endurece mucho nuestra labor, sabiendo además que esa arbitrariedad multiplicada y endurecida impunemente se traslada constantemente a los internos”.

Nani, voluntaria en el CIE de Zona Franca

EN 2019 EL EQUIPO DE VISITAS DE MIGRA STUDIUM VISITÓ A 170 PERSONAS, SI BIEN HABÍA RECIBIDO SOLICITUDES DE 216. REALIZÓ 535 VISITAS: 3 EN PROMEDIO, HASTA UN MÁXIMO DE 9 EN UN CASO.

Todos los internos visitados eran varones, al no haberse reabierto el módulo para mujeres. El 46% (70) era de nacionalidad marroquí, el 31% (52) argelina. Había 6 chilenos, 4 senegaleses y colombianos, 3 brasileños y pakistaníes, 2 rumanos, tunecinos y bolivianos, así como un único interno de otras 14 nacionalidades (también un francés). Predominaban los jóvenes: un 39% entre 18 y 29 años, un 26% entre 30 y 44, un 5% entre 45 y 59, solo dos personas mayores de 60 años (uno de 65 y otro de 69). Preocupan especialmente los 38 internos que alegaban minoría de edad.



El **35%** (60) estaba internado por un **procedimiento de devolución**: 46 por entrada ilegal y 14 por prohibición de entrada. Fueron trasladados a Barcelona desde Almería, Algeciras, Tarifa, Barbate, Formentera, Eivissa, Mallorca, Las Palmas, Motril... o detenidos en la patera. Destaca el **65%** de internos visitados con un **procedimiento de expulsión**.

69 internos visitados tenían como motivo la estancia irregular: 48 con una orden de expulsión, 21 que mostraban la incoacción del expediente de expulsión, 11 cuya orden de expulsión anulaba la autorización de residencia que tenían en vigor, 6 con una orden de expulsión dictada por la autoridad judicial en vez de una pena de privación de libertad, 68 que manifestaban tener antecedentes penales, 22 con un procedimiento penal en curso y 26 habían sido internados anteriormente en CIE. 7 habían sido detenidos en la frontera con Francia, y otros pocos detenidos en localidades cercanas. **55 habían solicitado protección internacional en el CIE**, constanding 3 admisiones a trámite.

Vulnerabilidad y vulneraciones

Más allá de las visitas, el equipo de Migra Studium dio seguimiento a 63 casos en los que detectó especiales situaciones de vulnerabilidad o vulneraciones de derechos.



**CONSTA QUE POR LO MENOS 6 FUERON RECONOCIDOS
COMO MENORES Y PUESTOS EN LIBERTAD**

También entran 8 personas cuyas solicitudes de protección internacional presentaban perfiles más claros (entre los que 3 fueron admitidas a trámite), 5 con problemas de salud física o mental, 3 que manifestaron haber sido objeto de agresiones por parte del personal policial (casos derivados a Iridia), 2 internos que habían intentado suicidarse, 2 que se declararon en huelga de hambre o el acompañamiento para la interposición de 2 quejas colectivas. Igualmente cabe reseñar la atención a dos personas que pedían que se indagara si migrantes desaparecidos figuraban en las listas de internos en el CIE.

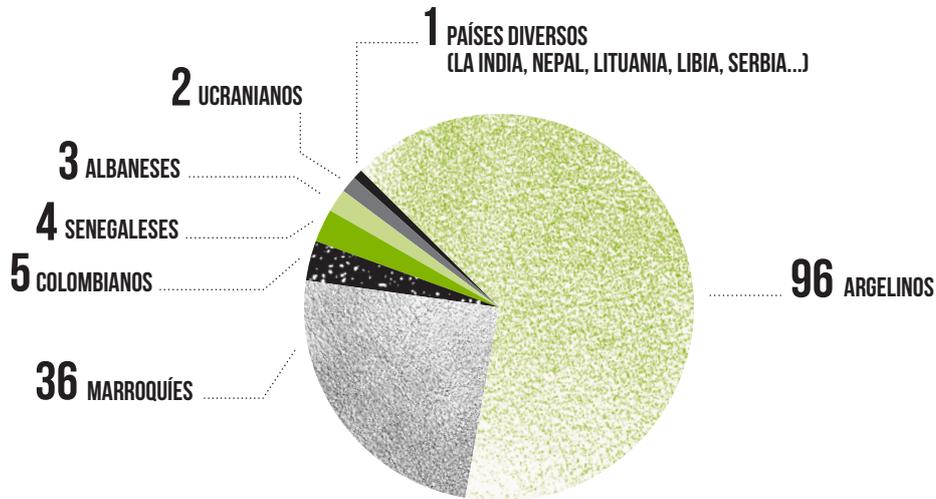
3. En el CIE de Valencia-Zapadores

“ Lo más duro ha sido la impotencia, por lo poco que yo he podido aportar o lo poco que podemos lograr. Pero esto ha ido cambiando y, hoy en día, aunque sé que ahí hay situaciones tremendas y, sobre todo arbitrarias, injustas, que no conducen a nada salvo al sufrimiento y a la desesperación, creo que la labor de acompañamiento que realizamos (no pretendemos más) es importante para ellos”.

Luisa, voluntaria en el CIE de Zapadores

EN 2019 EL EQUIPO DE VISITAS DEL SJM-VALENCIA VISITÓ A 164 INTERNOS EN 371 VISITAS. TODOS LOS INTERNOS VISITADOS ERAN VARONES: DE HECHO, EL MÓDULO DE MUJERES FUE UTILIZADO MÁS BIEN PARA INTERNAR A AQUELLOS CUYA ORDEN DE EXPULSIÓN ESTABA RELACIONADA CON LA PREVIA COMISIÓN DE UN DELITO.

Nacionalidad declarada de las personas visitadas en CIE por el SJM (2019)



COMO SUCEDE EN LOS DEMÁS CIE, EL PERFIL DE EDAD ES JOVEN, EL 53% (85) TENÍA ENTRE 18 Y 29 AÑOS, EL 38% (63) ENTRE 30 Y 44 Y EL 5% (8) ENTRE 45 Y 59.

Cabe destacar con preocupación los **4 que declaraban ser menores de edad**: 2 de 16 y 2 de 17 años. Uno solo fue reconocido, puesto en libertad y trasladado a un centro de protección de menores.

El **59%** (96) tenía como motivo de internamiento un **expediente de devolución** por entrada ilegal, el **41%** (67) una **orden de expulsión**, entre los que destacan los 16 detenidos al finalizar su condena penal. 63 habían sido detenidos en Almería, 25 en Alicante, 10 en Granada, 9 en las Islas Baleares, unos pocos en Málaga, Murcia, Ceuta o Cádiz: concuerda con los casos de devolución. Otros puntos de detención sugieren más la expulsión, como los 21 detenidos en Valencia, los 8 en Castellón, los 5 en Madrid y los pocos en otros lugares.

Las visitas dieron pie a otras actuaciones. En 113 casos se trataba de información sobre el servicio de orientación jurídica en extranjería (SOJE), incluso los 36 puestos en contacto con abogados o los 14 a los que se dio interpretación durante la entrevista con abogados del SOJE. Se puso a 22 en comunicación con familiares en España u otros Estados miembros UE (20 en los países de origen). Se derivó a personas visitadas a otras ONG que visitan el CIE o especializadas en un determinado colectivo, como el LGTBI.

Vulnerabilidad y vulneraciones

Entre los internos visitados, preocupaba el **estado de salud mental** de 8 que no recibieron asistencia médica adecuada, la falta de **salud corporal** de otros 4, la situación de los 4 que habían solicitado **protección internacional**, de los 4 que alegaban ser **menores de edad** (uno solo reconocido) y de los 3 **LGTBI**. Uno de los solicitantes de protección, argelino, tenía su expediente en Alemania y llevaba más de un año sin renovar su documentación. Otro, ucraniano, tenía su expediente en los Países Bajos y pesaba contra él una orden de expulsión de Noruega y prohibición de entrada. Uno de los solicitantes tenía además la condición de LGTBI.

Cabe destacar el caso de un interno argelino con una pierna amputada y un brazo sin movilidad por un accidente. Internado por entrada ilegal, no recibió la asistencia médica adecuada en el CIE. Una facultativa voluntaria del SJM-Valencia recomendó su derivación a especialistas. El equipo lo derivó a abogados del SOJE, prestándole servicios de interpretación, antes de elevar sendas quejas al Defensor del Pueblo y al juez de control.

4. En el CIE de Algeciras-La Piñera y Tarifa-Isla de las Palomas

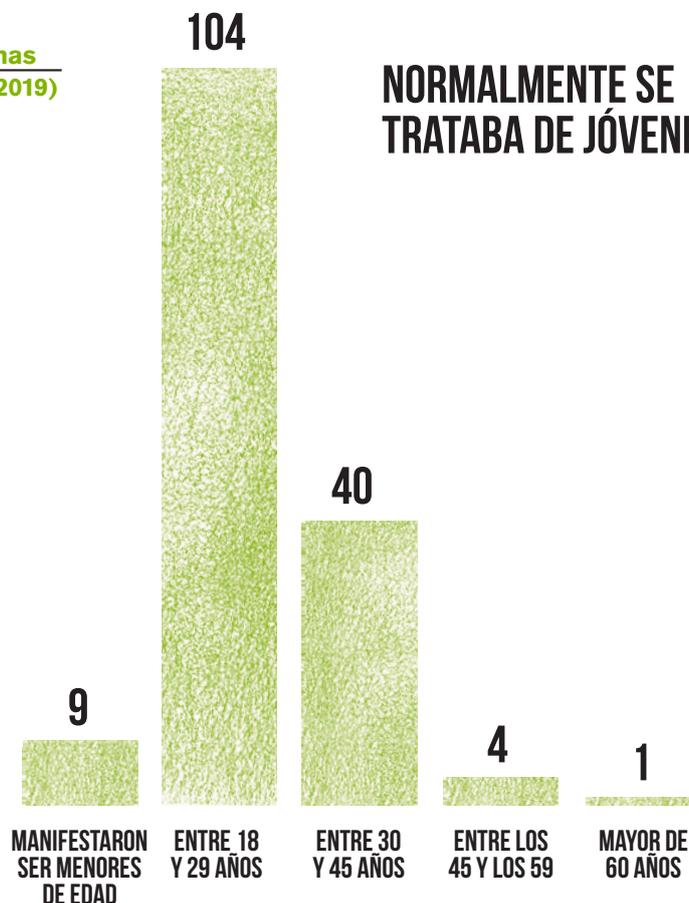
“Una experiencia muy bonita y dolorosa. Se trata de visitar a personas en un centro que, en realidad, se trata más de una prisión. Verlos de cerca, cómo viven un sufrimiento que nunca entenderé, porque es de balde, mientras esperan ser devueltos a su país de origen o puestos en libertad”.

Ílham, voluntaria en el CIE de La Piñera y de la Isla de las Palomas

EN 2019 LA DIRECTORA DEL CIE DE ALGECIRAS-LA PIÑERA ASUMIÓ TAMBIÉN BAJO SU MANDO EL CIE DE TARIFA-ISLA DE LAS PALOMAS, POR LO QUE SE CONSOLIDA LA CONSIDERACIÓN QUE TIENE ESTA DEPENDENCIA COMO EXTENSIÓN DEL CIE DE ALGECIRAS.

El equipo de la asociación Claver giró **33 visitas** (32 a Tarifa) en jueves: un técnico, una estudiante en prácticas y una voluntaria como intérprete de árabe. **Visitó a 177 migrantes**, todos varones, 112 en Algeciras y 65 en Tarifa, de los que 161 eran marroquíes (91%), 8 argelinos y uno solo de Gambia, Liberia, Reino Unido, Bélgica, Ucrania, Honduras, Cuba y Paraguay.

Edad declarada de las personas visitadas en CIE por el SJM (2019)



El 64% tenía como motivo de internamiento un procedimiento de devolución por entrada ilegal, el 21% expulsión por estancia irregular, el 9% expulsión por la previa comisión de un delito, el 5% devolución por contravenir una prohibición de entrada, no constando el motivo del 3% restante. Entre los no marroquíes abundaban los internados al salir de un centro penitenciario. 32 manifestaron haber sido rescatados en el mar. Bastantes habían pasado el Estrecho.

Vulnerabilidad y vulneraciones

El equipo dio seguimiento a los **9 posibles menores** comunicándose con la directora del CIE, elevando quejas al Defensor del Pueblo o a la jueza de control: 3 pasaron al sistema de protección de menores, 2 confesaron su mayoría y 4 son dudosos.

Algunos internos se quejaban de que **no se les había entregado el móvil** en el momento del traslado desde la comisaría al CIE. La directora del centro afirmaba haber dado traslado de la queja a la comisaría, sin éxito. Algunos se quejaban de la **deficiente interpretación en la comisaría y en el juzgado**: por el uso de un dialecto que no entendían bien o por desconfianza en la exactitud de la traducción de un intérprete que identificaban como "Polisario". A lo largo del año se detectó a un interno con **problemas de salud mental**. Como en otros años, el facultativo del CIE y la directora decían no tener margen de maniobra al no manifestar episodios violentos ni evaluaban otras situaciones de peligro.

Podría destacarse el caso de un marroquí internado en Tarifa que había vuelto a Marruecos tras un tiempo de estancia irregular en España para acompañar a su mujer embarazada en la travesía en patera, poco después de que esta hubiera sido devuelta a Marruecos al término de una primera travesía. Su esposa fue conducida a un centro de acogida humanitaria en Algeciras. El equipo de Claver sugirió al interno que solicitara su traslado al CIE de Algeciras. Allí, su calidad de vida mejoró notablemente, al visitarle su esposa.

También destaca el caso de un marroquí al que la Comisaría General de Extranjería y Fronteras no concedió los beneficios previstos para quien proporciona datos sobre la organización y las personas que favorecieron su llegada a territorio español, caso que se abordará al tratar sobre las vulneraciones de derechos.

MÁS ALLÁ DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD



VULNERACIONES DE DERECHOS

SE COMPRENDE MEJOR LA INSTITUCIÓN DEL INTERNAMIENTO AL TENER PRESENTE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ALGUNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PORQUE QUEDA MÁS PATENTE LA DIFICULTAD DE PRIVARLES DE LIBERTAD AMBULATORIA SIN LESIONAR OTROS DERECHOS. PERO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS ALCANZA A TODAS LAS PERSONAS INTERNADAS.

Como en años anteriores, el examen de las vulneraciones de derechos es posible por la labor combinada de la sociedad civil, del Defensor del Pueblo (DP) y de los juzgados de control. Siguiendo la actividad del DP en sus funciones como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), merece la pena extender la mirada hacia otros dispositivos de primera detención y hacia los vuelos FRONTEX usados para ejecutar las órdenes de expulsión o de devolución.

1. En los CATE y otros dispositivos para la detención inicial

“ No hacer nada es horrible. Si me quieren mandar que lo hagan ya, pero que no me tengan ahí encerrado sin saber qué va a pasar. Eso es lo peor: la incertidumbre, la espera. Hay demasiadas cosas, es demasiado”.

Mohammed, interno en el CIE de Aluche

En 2019 los equipos del Defensor del Pueblo giraron visita a los CATE de San Roque y Málaga, a las Instalaciones de Primera Asistencia a Personas Migrantes de los puertos de Motril y Almería y al Centro de Internamiento Temporal de Adeje. En marzo de 2020 publica observaciones y recomendaciones tras las visitas de los centros de San Roque, Málaga y Almería. El DP aprecia la mejora de las instalaciones de San Roque y de Málaga al término de las obras de reforma. En cambio, observa que en Almería las personas conducidas a aquellas instalaciones duermen en colchonetas tendidas directamente sobre el suelo.

TRATA DE HACERSE UNA IDEA CABAL DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE LA POLICÍA ORDENA CONducIR A UNOS EXTRANJEROS RECIÉN DESEMBARCADOS ILEGALMENTE A LA COMISARÍA Y LUEGO A UN CIE, O A UN CATE O SIMILAR.

En su visita a San Roque le parece deducir que el criterio principal es la disponibilidad o no de plazas en CIE. En otros momentos observaba la preferencia dada a la comisaría y al CIE para magrebíes, mientras que se conducía a CATE o similares más bien a personas subsaharianas y asiáticas.

La Secretaría de Estado de Migraciones explicó al DP que las personas que llegan a costas son identificadas por las Comisaría de Policía y atendidas por la Cruz Roja Española en el marco del Programa de Costas. Tratan de identificar a las personas susceptibles de protección internacional. En general, **las personas que no pueden ser repatriadas y las que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad** (en particular mujeres embarazadas y niños) **son derivadas a plazas del Programa de Atención Humanitaria.** La Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones coordina la gestión de las plazas para la acogida a las personas inmigrantes: recoge las peticiones de

las plantillas policiales y las trasladan al servicio correspondiente dentro de la Secretaría de Estado de Migraciones. Su explicación soslaya los criterios de distribución según nacionalidad.

Otro problema que preocupa al DP es la asistencia letrada. El Consejo General de la Abogacía le participa las dificultades que encuentran los abogados del turno de oficio para prestar sus servicios por **falta o inadecuación de las instalaciones** y por la **falta de intérpretes.** El DP observó en su visita al CATE de San Roque la presencia de intérpretes de inglés, francés y árabe, e invitó a valorar la **puesta en marcha de un servicio telefónico o telemático.**

Reitera la recomendación formulada a la Secretaría de Estado de Seguridad, dado que no se están cumpliendo las previsiones de la Directiva 2008/115/CE ni de la Ley de Extranjería respecto a la entrega de un documento a los extranjeros en el que se indique el aplazamiento o la suspensión de las ejecuciones de expulsión, en los términos previstos por las normas, como puede ser en los casos de alguna solicitud de autorización de residencia.

El DP visitó la **sala de inadmitidos** del aeropuerto Adolfo Suárez de Barajas, en el que permanecen también las personas **solicitantes de asilo en frontera** hasta la admisión a trámite o no de su solicitud. Se encontró con que **no cumple los estándares mínimos exigibles:** no se respeta la separación por sexo en las habitaciones (dejando aparte el caso de las familias nucleares); las sábanas y mantas están deterioradas; faltan toallas; no hay acceso al equipaje facturado; no se permite el uso de instrumentos de comunicación personales; no hay servicio de cambio de divisas ni de cambio a moneda fraccionaria; no se sirve una alimentación equilibrada y saludable; no hay un servicio sanitario propio; no hay contacto con la luz natural y el sol; la zona de juegos para niños y niñas se usa como almacén; los libros registro de solicitantes de protección internacional y de menores solicitantes están desactualizados; no funciona el sistema de agua caliente en el aseo de mujeres; la habitación de separación provisional carece de videovigilancia y de mobiliario; y las dependencias se hallan en mal estado de conservación.

2. En los CIE

2.1 Falta de control en la autorización de internamiento

“ Ya me da igual. Lo que me mata es la incertidumbre. Necesito tener certezas sobre si voy a salir en libertad o si voy a ser expulsado, porque no puedo con el internamiento en el CIE”.

Lounes, interno en el CIE de Aluche

Los defensores del mantenimiento de los CIE insisten en la constitucionalidad del internamiento como forma de privación de libertad cuya legalidad controla la autorización de un juzgado de instrucción. Pero hay internamientos autorizados contra lo dispuesto en la ley.

Es el caso de un joven marroquí internado en el CIE de Madrid durante el periodo legal de renovación de su tarjeta de residencia. Solicitó cita para presentar la documentación en la oficina de extranjería, pero no se le dio fecha por el colapso del sistema.

Detenido e internado, elevó queja al Defensor del Pueblo, quien denunció las dificultades para obtener cita y la falta de coordinación entre las oficinas de extranjería y el Cuerpo Nacional de Policía, que dice no tener constancia de las solicitudes en curso. También constató la deficiente labor de control por parte del juzgado de instrucción. Autorizó el internamiento sin tener en cuenta que el artículo 53.a) LOEX exceptúa de la infracción grave de encontrarse en situación irregular por tener caducada la autorización de residencia más de tres meses el supuesto de que la persona interesada haya solicitado su renovación en el plazo previsto reglamentariamente. Además, lo autorizó argumentando falta de arraigo de un joven que había salido de la tutela legal de la administración, tenía domicilio conocido y participaba en un programa de formación y apoyo a la inserción sociolaboral de Málaga Acoge.

El incumplimiento de la obligación de documentar a los jóvenes tutelados por la Administración, unido a los estrictos requisitos para las renovaciones, lleva a una **situación de exclusión incongruente con los principios de protección que se les proporciona siendo menores.**

Pueblos Unidos y Málaga Acoge demostraron que había realizado todos los trámites legales oportunos para la prórroga de su residencia. Pero no fue puesto en libertad

hasta que no se resolvió su renovación, tramitada mediante notario al estar privado de libertad.

El equipo de Migra Studium visitó a un hombre cuyo internamiento había sido autorizado por la magistrada de un juzgado de instrucción de Barcelona argumentando que no pedía “una privación de libertad, sino el traslado del extranjero a un centro de acogida adecuado para proceder a su internamiento y hacer efectiva su expulsión acordada por resolución administrativa (...)”.

2.2 Prevenir la autolisis y los intentos de suicidio

“ Tras la negativa de mi solicitud de asilo y la agresión, aquella noche, en la celda, intenté suicidarme colgándome con una cuerda. Ahora me doy cuenta de que ese día estaba desesperado y de que, a pesar de todo, quiero vivir. Pero, volver a Túnez... imposible”.

Mohammed, interno en el CIE de Zona Franca

El internamiento potencia el riesgo de suicidio por la angustia que produce la expectativa incierta de expulsión o devolución, muchas veces conocida con unas pocas horas de antelación, y por otras circunstancias como episodios de violencia o aislamiento. El Defensor del Pueblo publicó la instrucción 2/2014 con “medidas de actuación preventiva de suicidios en los CIE”. Desde entonces, ha insistido frecuentemente en que los profesionales que trabajan en ellos las conozcan y apliquen. También en 2014 el MNPT recomendó que el servicio médico de los CIE cubra la asistencia psicológica, teniendo en cuenta que las personas, sin más alternativa a la monótona rutina a la que se ven forzadas, experimentan desarraigo, aislamiento de sus seres queridos y malas perspectivas en cuanto a su situación personal. Cuando la OMS aborda la prevención de los suicidios, señala el entorno cultural o social como factores de riesgo: los CIE son unos de estos entornos que incrementan el riesgo.

Los equipos de visita del SJM en 2019 identificaron a varias personas con indicios de trastorno mental o antecedentes psiquiátricos, cuyo estado de salud empeora en la medida que avanza su periodo de encierro. En el CIE de

Madrid se detectaron tres casos muy preocupantes por los episodios de autolisis. Dos de ellos llegaron a ser ingresados en las unidades psiquiátricas de hospitales de la Comunidad de Madrid: uno continuaba ingresado cuando le anunciaron el fin de su internamiento, aunque pasaran diez días hasta su puesta en libertad; el otro fue puesto en libertad por razones humanitarias pasados 19 días desde el alta médica.

PERO EL CASO MÁS GRAVE, QUE OCASIONÓ UNA VIGOROSA ACTUACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL, FUE EL SUICIDIO DE UN JOVEN MARROQUÍ DE 25 AÑOS EN EL CIE DE ZAPADORES, VALENCIA.

El 15 de julio fue encontrado muerto en la habitación de aislamiento en la que había sido confinado la víspera tras protagonizar una pelea con otros internos: se le había internado para evitar la conflictividad. La autopsia determinó que se había suicidado a las 15:20.

El juez de control pidió el atestado del CIE sobre los hechos, recabó información sobre los antecedentes del interno y otros informes, y visitó el CIE el 23 y el 24 de julio. Siendo el primer caso de suicidio en el CIE de Valencia, y habiendo normas en el centro fijadas de acuerdo con el protocolo recogido en la instrucción 2/2014 de la Comisaría General de Extranjeros y Fronteras relativa a medidas de actuación preventivas de suicidios en los Centros de Internamientos de Extranjeros, **ordena a la dirección del CIE la adopción de medidas que tocan al aislamiento y a la prevención de autolisis y suicidio:**

Aislamiento

Solo lo ve **justificable por motivos excepcionales**, como situaciones de grave seguridad para el centro o para preservar la integridad de los funcionarios encargados de su funcionamiento. Solo podría adoptarse de modo sumamente excepcional cuando trate de preservar la integridad de los internos tras un incidente con otros internos: es preferible aislar a los agresores dado el impacto emocional del aislamiento sobre la víctima.

Debe limitarse a una hora, prorrogable por periodos idénticos cuando no haya alternativa para preservar la integridad de la persona interna, con informe del servicio médico del centro y comunicación al juez de control.

El interno aislado debe estar siempre acompañado por otras dos personas. Un agente de policía debe asumir la responsabilidad de la vigilancia y control del aislado (solo podría ser relevado por razones justificadas de fuerza

mayor o necesidades sobrevenidas e imprevisibles del servicio, dejando constancia). Igualmente debe tener vigilancia constante a través de las cámaras, conservando las grabaciones durante un año.

La decisión y sus motivos deben ser comunicados a la propia persona internada para que pueda deducir posteriormente, si así lo desea, la oportuna queja ante el juzgado de control o las acciones que estime oportunas. El juez que autorizó el internamiento y el juez de control deben recibir comunicación de la medida, causas, duración, comunicación al interno, informe de los servicios médicos del centro sobre el estado de salud del interno aislado tras la conclusión de la medida, identificación de los internos que lo acompañaron en el aislamiento, identificación del agente encargado de su vigilancia mediante su carné profesional, previas medidas de aislamiento a las que hubiera sido sometido (con sus causas, fecha y duración). El juzgado de control debe recibir mensualmente el listado de los internos que han sufrido durante ese mes aislamiento con expresión de la fecha o fechas, duración y causa/s que lo motivaron.

Prevención de autolisis y suicidio

Todo episodio de autolisis de un interno **debe comunicarse al juzgado de control**, adjuntando el preceptivo informe médico, indicando expresamente si ha sido o no activado el protocolo contra suicidios, la fecha en que termina el periodo máximo de internamiento y, de conocerse, la fecha prevista para su expulsión.

Los servicios médicos del CIE (o especialistas cuando sea médicamente aconsejable) deben efectuar controles periódicos sobre la evolución y situación física y emocional del interno hasta su salida del CIE de Valencia, y enviarlos tanto al director del centro como al juzgado de control para que puedan adoptar las medidas adecuadas.

Después de cualquier episodio de altercados y agresiones entre internos o de estos con los funcionarios encargados de su custodia se procederá al examen médico de los internos implicados y a la valoración de su estado, activándose en su caso el protocolo contra suicidios.

Como se estipulaba en el caso de la medida de aislamiento, debe evitarse en lo posible que un interno permanezca solo en cualquier espacio del centro, manteniendo un control policial mientras tal situación se mantenga.

Cuando se observe a internos con una conducta extraña o de decaimiento, en especial en aquellos que han sufrido episodios de enfrentamiento, peleas o incidentes con otros internos o con los funcionarios del centro, se proceda siempre a su valoración médica por los servicios médicos del centro para ver si es preciso activar el protocolo contra suicidios.

El juez de control del CIE de Valencia constata, a partir de los antecedentes acumulados en su juzgado a lo largo de años, que **las acciones autolíticas más graves de los internos han consistido en ahorcamientos.**

POR ELLO INSTA A LA AUTORIDAD GUBERNATIVA DE LA QUE DEPENDE EL CIE A ANALIZAR LAS INSTALACIONES Y A PRACTICAR LAS ACTUACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA TRATAR DE IMPEDIRLOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.

Insistencia en la comunicación al juzgado que autorizó el internamiento y al juzgado de control

El titular del juzgado de control insiste en la importancia de la **comunicación mediante fax de toda medida de aislamiento y de todo episodio de autolisis** al juzgado que autorizó el internamiento y al juzgado de control, imponiendo a la dirección del CIE el deber de pedir confirmación telefónica de la recepción del fax en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Falta de aplicación de las medidas dispuestas por el juez de control del CIE de Zapadores

El equipo del Defensor del Pueblo que giró visita del CIE de Zapadores el 13 de noviembre tuvo conocimiento del Auto 50/2019, de modo que pidió información sobre las medidas que se habían adoptado efectivamente.

Al observar que los libros de **registro de entradas y salidas de internos y de traslados y desplazamientos no se encontraban actualizados** en el momento de la visita, sugirió impartir instrucciones a tal efecto.

Deficiencias en el registro de separaciones en el CIE de Zona Franca

El equipo del DP que visitó el CIE de Zona Franca el 14 de noviembre observó que el **libro de registro de contenciones y separaciones preventivas no se cumplimentaba adecuadamente.**

Sugirió impartir instrucciones para que se completen todos los asientos consignados en el Libro de registro de contenciones y de separaciones preventivas y habilitar una casilla para que se haga constar la fecha de cese de la medida de contención o de separación acordada. Sugerencia que quedó sin respuesta.

2.3 Extremar la vigilancia contra la tortura y los tratos inhumanos y degradantes

“Aquí no te tratan con humanidad: falta mucha educación. Cuando pides cortaúñas, te dicen que te las muerdas, que debemos estar acostumbrados a eso. Siempre te buscan para molestarte, te repiten todo el rato que te van a echar. Te dicen: ‘Tú te tienes que ir ya. De momento te has librado, pero tarde o temprano lo vamos a conseguir: te vamos a echar’. Aquí estoy viviendo muchas cosas. Parece una película, pero es la realidad. Los peores (policías) son los que no llevan la placa que tienen que llevar por reglamento, son los más prepotentes”.

Juan, interno en el CIE de Aluche

La intervención en episodios de violencia ligados a intentos de huida o a altercados de otra naturaleza es la ocasión en la que más fácilmente se dan casos de violencia policial desproporcionada o diferida.

Es importantísimo instruir debidamente las denuncias por actos que puedan ser calificados de tortura o tratos inhumanos y degradantes. Sin acceso a todas las fuentes de conocimiento de los hechos de las que se puedan extraer pruebas, es fácil que queden impunes algunos actos que atentan contra derechos fundamentales. Pero los jueces de control detectan otras formas sutiles de trato inhumano y degradante: como la imposibilidad de comunicar las necesidades de salud por falta de intérprete.

Exigencias de la instrucción de una denuncia por torturas o por tratos humanos y degradantes

El 19 de septiembre de 2019 la sección 21ª de la Audiencia Provincial de Barcelona dictó un importante auto (1540/2019) en el que acordaba revocar la decisión de sobreseer provisionalmente las actuaciones que investigaban la actuación policial en la represión de un altercado producido por una treintena de internos argelinos que habían tratado de huir del CIE de Zona Franca el 21 de septiembre de 2017.

Algunos internos habían denunciado haber recibido puñetazos en los lavabos y en las habitaciones de la Cruz Roja y de la enfermería por parte de agentes de policía que calzaban guantes mientras les practicaban reconocimientos corporales: agresiones gratuitas, humillantes e intimidatorias que habían tenido consecuencias lesivas.

El sobreseimiento de las actuaciones se produjo después de haber examinado el informe emitido por el director del CIE sobre la actuación policial en respuesta al intento de huida y al amotinamiento posterior de un grupo de internos en la enfermería, así como algunas grabaciones de las cámaras de seguridad aún no destruidas, como sucede normalmente al mes de grabadas las imágenes.

LA CUESTIÓN PRINCIPAL QUE INVESTIGAR ERA LA CONEXIÓN TEMPORAL ENTRE LA FUERZA EJERCIDA Y EL INTENTO DE FUGA.

No habría tal conexión temporal si los agentes de policía ejercieron la fuerza durante los registros corporales practicados con posterioridad, en los lavabos y en las habitaciones de la Cruz Roja y de la enfermería, para asegurarse de que no ocultaban objetos lesivos. Sin embargo, el juez de instrucción solo recabó pruebas e informes del propio director del CIE, sin tomar declaración ni a los denunciantes, ni a la enfermera del CIE que había sido testigo de los hechos, ni a los agentes de policía que intervinieron.

La Audiencia Provincial aprecia que el sobreseimiento de las actuaciones basado en una instrucción insuficiente vulnera el artículo 24 de la Constitución Española, que garantiza la tutela judicial efectiva, tomado junto con el artículo 15, que proscribire la tortura y los tratos inhumanos y degradantes.

Entiende que **la instrucción de una causa en la que se juega la tutela judicial efectiva junto con la proscripción de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes debe ser exquisita, sin que quepa el menor atisbo de duda de que el órgano judicial no ha practicado todas las diligencias que están a su alcance** (FJ 2º del Auto). La Audiencia exige objetividad e imparcialidad del juez de instrucción, lo que impone que ejerza un control de legalidad sobre las pretensiones (legítimas, pero obviamente interesadas) de las partes (FJ 2º). Las pruebas sobre las que el juez instructor decidió el sobreseimiento resultan legítimas, pero obviamente interesadas. En este sentido, acoge la interpretación garantista de las sentencias 12/2013 y 153/2013 del TC, que exigen acentuar las garantías y agotar cuantas posibilidades razonables de indagación resulten útiles para aclarar los hechos cuando haya indicios de delitos de tortura o contra la integridad física o moral.

La Audiencia especifica que la denuncia no versa sobre la práctica de registros corporales, sino sobre el modo como se llevaron a cabo. Curiosamente, se remite al artículo 55.2 del del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, declarado nulo e inaplicable en la

sentencia de 10 de febrero de 2015, del Pleno de la Sala Tercera del TS, el cual aclaró que el único precepto que puede dar cobertura legal a los registros de personas en el CIE es el art. 62 quinquies de la LO 4/2000. Precepto interpretado en clave constitucional por el TC en la Sentencia 17/2013, en la que afirmaba que las medidas de registro personal han de suponer un medio necesario para la protección de la seguridad del centro, y solo en esa medida podría calificarse la seguridad como un requisito para la realización de registros (FJ 14º).

Ahora bien, el Tribunal afirma también que dichas medidas, además de necesarias para garantizar la seguridad del centro y la convivencia en el mismo, deben atenerse a la conducta previa del extranjero internado (la medida ha de encontrarse justificada en atención a la conducta previa del extranjero internado (FJ 14º).

Medidas de seguridad desproporcionadas e inhumanas

El 27 de mayo de 2019 la titular del juzgado de instrucción n.º 19 de Madrid, en función de control de CIE, dictó un auto en el que constató cómo en el CIE de Aluche se había incumplido el **deber legal de velar por el respeto a la integridad física y a la salud de las personas internas, que nunca pueden ser sometidas a tratos degradantes o vejatorios, y que tienen derecho a que sean preservadas su intimidad y dignidad**. Juzgó las medidas de seguridad adoptadas el 18 de abril desproporcionadas y que violaban la dignidad y los demás derechos fundamentales de personas que no deben sufrir más limitaciones que las derivadas del internamiento.

Sucedió que la Policía sacó a varios internos al patio a las 12:30 del mediodía para registrarlos a la intemperie cuando caía una lluvia abundante, sin atender a la presencia de personas mayores y enfermas. Les mandó colocarse cara a la pared para cachearlas sin miramientos mientras los agentes proferían insultos y expresiones racistas.

La juez comenzó a realizar investigaciones acerca de estos hechos y de otras incidencias denunciadas por los internos y las ONG que intervienen en el CIE, notificando sus resoluciones a la Fiscal Delegada de Extranjería, al director del CIE y a las propias ONG: Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes, Asociación Karibu, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y la Plataforma CIEs NO Madrid.

Las quejas formuladas por las ONG referían violaciones de derechos de las personas internas y de los familiares y amistades en las visitas. Denunciaban que no se respeta el acceso al servicio de asistencia médica y sanitaria. Insistían en los **tratos vejatorios en múltiples circunstancias**: cacheos a la intemperie; obligar a salir a la intemperie para pasar de los dormitorios al comedor sin necesidad;

forzarles a comer apresuradamente; intimidarlos en los traslados a los medios de transporte usados para ejecutar las expulsiones. También denunciaban la falta de información del día y la hora en la que se ejecutará la expulsión o la devolución con la antelación fijada por la autoridad judicial; así como que se impide o dificulta enormemente la solicitud de protección internacional. Las ONG denunciaron que el 24 de abril varios policías que no portaban las placas identificativas reglamentarias agredieron a una interna en el comedor.

A RAÍZ DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS, LA TITULAR DEL JUZGADO VISITÓ EL CIE DE ALUCHE EL 30 DE ABRIL Y EL 6 DE MAYO PARA INVESTIGAR LAS QUEJAS FORMULADAS, ENTREVISTÁNDOSE CON PERSONAS INTERNADAS.

Solicitó informes del director del CIE, del personal médico y sanitario, así como del personal de la Cruz Roja. También examinó las grabaciones de seguridad pertinentes. Los internos insistían en que, sin motivo, se les practicó un registro corporal en el patio bajo la lluvia, de uno en uno, y sin poder ponerse a cubierto hasta la finalización de todos los cacheos. El director, por su parte, manifestó que el 18 de abril se percataron de que un grupo de internos (eran tres) manipulaba la puerta de acceso entre el comedor y la cocina, mientras que algunos trataban de inutilizar las cámaras de vigilancia. Personados agentes de policía en la cocina, detuvieron a los internos que trataban de manipular la puerta, y procedieron a un registro corporal respetuoso de la dignidad e integridad de los internos en busca de otros elementos que pudieran propiciar su fuga.

La titular del juzgado de control, al visionar las grabaciones de las cámaras de vigilancia apreció indicios de comisión de delito por parte de agentes de policía que practicaron el registro; olvidando su deber legal de proteger la vida, la integridad física y la salud de los internos, sin someterlos a tratos degradantes, a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad e intimidad; habiendo podido someterlos a tratos degradantes que ponen en peligro su salud y que violan su honor y dignidad. La juez aprecia el **carácter desproporcionado del modo de practicar el registro** al ser un día frío y lluvioso, por el tiempo empleado, el carácter intimidatorio del número y equipamiento de los policías... Por todo ello ordenó deducir testimonio de las quejas formuladas, de los testimonios de las personas internas y de los DVD con las grabaciones de las cámaras de vigilancia, enviándolo al Juez Decano de Madrid para su reparto al juzgado de Instrucción que proceda.

La causa penal contra los policías que practicaron aquel registro se sobreescribió sin realizar ninguna nueva diligencia de investigación y sin admitir las pruebas solicitadas por la Fiscalía y las entidades sociales personadas. En este caso no se tuvo en cuenta lo dispuesto por la Audiencia Provincial de Barcelona señalado en párrafos anteriores. Lo cual no desdice el juicio sobre la desproporción y falta de respeto a la dignidad humana de los que adoleció.

“Hace 50 días que estoy aquí. No sé qué harán conmigo, pero tengo el presentimiento de que me expulsarán. Prefiero no pensarlo: que sea lo que Dios quiera. A veces colaboro con las personas que vienen de Migra Studium a visitarnos y les hago de intérprete: así estoy ocupado y me siento útil. Tengo a mis hijos en Zaragoza con mi mujer: viven en un piso de acogida. Sé que están bien, pero no pueden venir a verme: los echo de menos. A ella no le puedo contar que la semana pasada me dieron una paliza. A la hora de la comida, cuando estaba en la fila, un agente me empujó contra la pared. Por la noche estaba en el lavabo: vinieron dos y me golpearon. Sé que lo puedo denunciar, pero: ¿para qué? Me faltan diez días para salir. Dios me está dando fuerza; siento que está a mi lado, por Él puedo resistir. Aunque me vuelvan a golpear, yo aguanto, ¡In-sha'Allah!”.

Abdallah, interno en el CIE de Zona Franca

Trato inhumano o degradante por falta de intérprete en el CIE, especialmente en la relación con el servicio médico y sanitario

La juez de control del CIE de Algeciras, en un auto de 29 de octubre de 2019 notificó a la directora del CIE que la **ausencia de intérprete en las instalaciones de Tarifa vulnera directamente el artículo 62bis. 1. h) de la LO 4/2000**, según el cual el extranjero sometido a internamiento tiene derecho a ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita si careciese de medios económicos. Al examinar el caso de un interno que alegaba que su estado de salud le impedía permanecer internado, la juez de control estimó la queja de la letrada de Algeciras Acoge, quien alegaba que la falta de intérprete viola el artículo 15 de la Constitución, según el cual todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a

tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Igualmente entiende que la falta de intérprete viola la normativa internacional y europea que garantiza este derecho fundamental.

EN EFECTO, LA MAGISTRADA ARGUMENTÓ QUE, SIN LA ASISTENCIA DE INTÉRPRETE, UNA PERSONA QUE NO HABLE CASTELLANO DIFÍCILMENTE PODRÁ EXPLICAR SU DOLENCIA CON INMEDIATEZ Y EFICACIA AL SERVICIO MÉDICO.

Tiene presente que hay dolencias que pueden requerir intervenciones que quedan más allá de las capacidades y medios de los facultativos que prestan sus servicios en el CIE, y el traslado a un centro hospitalario que implica desplazarse 30 Km hasta Algeciras, pasando un puerto de montaña.

La **inadecuación de los servicios de interpretación** también fue puesta de manifiesto por la juez de control del CIE de Tenerife en un auto de 21 de marzo de 2019, al señalar que el intérprete en plantilla solo manejaba el inglés, cuando la mayor frecuencia de internamiento de personas marroquíes y senegalesas aconseja la disponibilidad de intérpretes al árabe dialectal marroquí y al wolof. Apunta que el francés no es una lengua útil para la mayoría de las personas internadas. Cáritas Tenerife señala que la interpretación efectiva viene prestada por otros internos, lo que resulta sumamente inadecuado, y puede violar el secreto de las comunicaciones.

Otras cuestiones relacionadas con incidentes en CIE

Un equipo del Defensor del Pueblo giró visita del CIE de Hoya Fría el 23 de septiembre de 2019. Coincidió con los últimos coletazos de unos **incidentes** ocurridos la noche anterior y que se saldaron con la fuga de un interno. Esto le permitió observar algunas **cuestiones relativas a la intervención policial**.

Observó un problema con el grabador situado en la garita de la puerta del CIE, atribuido a un corte del suministro eléctrico, por lo que no se conservan imágenes de ninguna cámara entre las 23:12:30 horas del día 22 de septiembre de 2019 y las 04:33:04 del día 23 de septiembre de 2019. Solicitó información sobre la existencia de diferentes grabadores separados en el CIE, la razón por la que solamente se vio afectado aquel grabador y las medidas adoptadas para evitar que un corte del fluido eléctrico impida la grabación de imágenes.

En las imágenes remitidas observó a personal policial portando **material antidisturbios** en el interior del establecimiento y en posiciones cercanas al módulo en el que acaecieron los incidentes. De ahí que quisiera si efectivamente se empleó ese material, en qué lugar concreto del CIE y, en su caso, cuántos lanzamientos se efectuaron. En cualquier caso, el equipo del Defensor del Pueblo desplazado observó que muchos funcionarios policiales portaban su arma de fuego reglamentaria en el interior del CIE, accediendo a las galerías de habitaciones con ellas. Sugiere impartir instrucciones para que los policías no porten armas de fuego o que les quiten el cargador cuando accedan al interior de las galerías de habitaciones del CIE. El personal sanitario informó de que no había extendido ningún parte de lesiones con ocasión de los incidentes.

De fondo, el equipo del Defensor del Pueblo recibió información y pudo apreciar directamente la sobreocupación del centro, lo que unido a su estructura y el limitado espacio de las instalaciones forzaba a que muchos internos puedan verse envueltos en incidentes aun sin voluntad. De ahí que preguntara por las medidas previstas para disminuir la población interna. Cuando apreció que en diversos expedientes personales se incluía un acta de determinación de la nacionalidad basada en las afirmaciones de un intérprete, cuestión que excede los límites preventivos del MNPT, dio traslado al Área de Inmigración e Igualdad de Trato.

Antelación mínima para comunicar la ejecución de la expulsión o de la devolución

Año tras año, los informes CIE ponen de manifiesto un problema que ha merecido la atención de los juzgados de control: la imposibilidad de preparar el recibimiento en el país de destino si no se comunica la ejecución de la expulsión o de la devolución con una antelación mínima. La juez de control del CIE de Hoya Fría, en su auto de 21 de marzo, impuso un plazo exiguo: 12 horas, eximiendo de este deber a la dirección del CIE cuando fuera a proceder a la repatriación forzosa de un grupo, considerando los problemas de seguridad que podría generar. Es un punto que seguir afinando, de modo que la seguridad no sea excusa para brindar un trato inhumano.

2.4 El riesgo de colaborar con la Policía en la persecución del tráfico y de la trata

El equipo de visita de la Asociación Claver al CIE de Algeciras-Tarifa tuvo conocimiento del caso de un interno de nacionalidad marroquí al que entrevistaron funcionarios adscritos a la UCRIF Central para que aportara datos generales sobre la organización y las personas que favorecieron su llegada a territorio español

desde Marruecos. Colaboró al ofrecérsele los beneficios previstos por el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 4/2000, según el cual el extranjero que se encuentre irregularmente podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores. Sin embargo, la Policía no le aplicó dichos beneficios alegando que los datos aportados no pudieron ser verificados.

El Defensor del Pueblo recordó a la UCRIF que la normativa exige la colaboración con las autoridades policiales, sin añadir nada acerca de su verificación. La colaboración con la Policía denunciando tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución entraña graves riesgos para los internos y para sus familias. Los beneficios tratan de compensar el riesgo y, en este sentido, el DP insta a la Policía a brindar una protección efectiva.

“Mejor sería que se fueran los policías y fueran substituidos por psicólogos y psiquiatras. Yo soy un simple refugiado, no un criminal. Pensaba que España y Europa eran otra cosa, y ahora veo que en Argelia hay más libertad que aquí”.

Interno

2.5 Menores de edad

El Ministerio del Interior da cuenta de los casos en los que se ha determinado la minoría de edad de una persona internada en un CIE, poniéndose en libertad.

Es preciso examinar si todos fueron derivados a los servicios de protección de menores. Los equipos de visita del SJM detectaron 59 casos no reconocidos como tales que alegaban su minoría de edad. Alguno no tenía medio de probar su alegación, pero hubo otros que hicieron acopio de documentación y otras pruebas.

Es importante reiterar el criterio expuesto en el *Informe CIE 2018*: ante la duda, es preferible brindar protección. En este mismo sentido se pronuncia el Comité de los Derechos de Niño al examinar una denuncia de Pueblos Unidos por el internamiento de un menor marroquí llegado en patera que había sido declarado mayor de edad tras medírsele la muñeca e internado en el CIE de Aluche: exigió que se paralizara su devolución y que se le transfiriera a un centro de protección de menores mientras el caso se encontrara pendiente.

“Estoy muy enfadado. No sé por qué me han encerrado. Soy menor, todos lo ven porque siempre me dicen que tengo cara de niño. Y no he hecho nada malo. ¿Qué le diré a mi madre? Ella no sabe que he venido a España en patera. No he hecho nada malo. Llegamos a Formentera, y yo con cinco más nos escondimos en un bosque, pero al tercer día teníamos tanta hambre que salimos. Vimos una señora, le dije que era menor y ella me llevó a la comisaría. Después, el juez en Ibiza, el viaje a Barcelona y ahora aquí, encerrado en el CIE. Me han dicho que me pueden hacer unas pruebas para demostrar que soy menor y las he pedido: a ver si me las hacen pronto y puedo salir. No quiero llamar a mi madre porque seguro que se enfada conmigo. Ella no sabía nada, no sabía que iba en patera”.

Raouf, interno en el CIE de Zona Franca

EL DP INTERVIENE EN EL CASO MENCIONADO AL HABÉRSELE ELEVADO QUEJA. DETECTÓ NUMEROSAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO QUE MERMARON EL DERECHO DEL JOVEN A UNA DEFENSA JUDICIAL EFECTIVA.

Así, por ejemplo, en contra de lo establecido en el Protocolo Marco, **no se le practicaron pruebas adicionales, no contó con la intervención forense ni le fue notificado el preceptivo decreto de Fiscalía.** La Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado reconoció que la prueba practicada por la Fiscalía de Algeciras no era la más idónea, pero se conformó porque cumplía con las exigencias mínimas. Asimismo, expuso que no pudo notificar al interesado el decreto de fiscalía porque cuando se dictó ya estaba en el CIE. Es intolerable que en una situación de privación de libertad no se cumpla la normativa escrupulosamente para garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Practicadas nuevas pruebas dentro del CIE, el informe del médico forense arrojaba la conclusión de que no se puede determinar con exactitud la edad de maduración por la existencia de variaciones dependientes de la raza, la genética y los factores socioambientales, debiéndose estimar

un margen de error de +/- 2 años. A pesar de la imposibilidad de determinar fehacientemente la mayoría de edad del interesado, pasaron 40 días hasta que se tuvo en cuenta dicho margen de error para decretar su libertad después de 53 días de internamiento.

Ante la frecuencia de casos similares, y como respuesta a otra queja elevada por los equipos del SJM, el Defensor del Pueblo manifestó su preocupación por la gravedad de que en todo el campo de Gibraltar no se disponga de la maquinaria para realizar pruebas complementarias y sea habitual la ausencia de médico forense en la realización de las pruebas. Sobre todo, teniendo en cuenta la afluencia de extranjeros en las costas gaditanas y que, en cuanto se suplen las anteriores carencias, se ha podido demostrar la minoría del interesado.

En 2019 Pueblos Unidos recibió el pronunciamiento del Comité de los Derechos del Niño declarando las irregularidades en **el procedimiento de determinación de la edad y la violación cometida por España de los derechos amparados por la Convención** en el caso relatado en el *informe CIE 2018* (página 41) de un menor reconocido como tal al detenerlo por un caso posterior a su puesta en libertad del CIE sin una práctica concluyente de su edad.

EL EQUIPO DE VISITAS DE BARCELONA RECIBIÓ EN JULIO DE 2019 LAS REPETIDAS PROTESTAS DE UN GRUPO DE 11 JÓVENES QUE HABÍAN ATRAVESADO EL ESTRECHO EN LA MISMA PATERA Y DESEMBARCADO EN ALGECIRAS, QUE MANIFESTABAN SER MENORES DE EDAD.

Elevada queja al DP, como consecuencia de su investigación se les practicaron de nuevo las pruebas a diez (uno no había manifestado su minoría de edad ni al desembarcar ni al director del CIE): cinco fueron reconocidos menores. El DP denuncia el **inadecuado funcionamiento de los mecanismos de detección en las costas, en los procedimientos de devolución y en la tramitación de la autorización judicial del internamiento**. Lamenta que los jóvenes no hayan manifestado su minoría de edad tan pronto desembarcaron, pero también que nadie les sometiera a pruebas a pesar de su apariencia adolescente que no permite juzgar inequívocamente la mayoría o minoría de edad.

Cáritas Tenerife informa de su asistencia a 16 jóvenes que protestaban ser menores de edad cuando se les reputó

mayores a partir de la prueba ósea. Muchos aseguraban poder conseguir documentación acreditativa de su edad, pero carecían de pasaporte, único documento que les habían dicho desde el CIE que considerarían para contradecir la prueba.

2.6 Cuidado de la salud física y mental

“ Este encierro, la soledad, el llanto de haber perdido la libertad. Acá uno tiene que sobrevivir y es esclavo del sistema de migraciones. Siento como si fuera un perro, sola en el mundo, y solo nos queda la esperanza de que Dios nos ve a cada uno de nosotros. Vivo en una cárcel sin muros por la ignorancia de mi niñez. Como San José, que tuvo que salir de su tierra para que la familia siguiera junta, nosotros venimos a tener una vida mejor”.

Camila, interna en el CIE de Aluche

Deficiencias de la asistencia sanitaria prestada en los CIE

En 2019 la Clínica Madrid SA volvió a obtener el contrato para la realización de reconocimientos médicos y de asistencia sanitaria de personas extranjeras sometidas a custodia en los Centros de Internamiento de Extranjeros, que se extiende hasta 2021, y por los que percibirá tres millones quinientos veinte mil euros (3.520.000,00€).

En el pliego de condiciones técnicas se aprecia una novedad respecto de contratos anteriores: la igualación de los horarios de presencia de médico/a (de 08:00 a 20:00 entre lunes y viernes, de 10:00 a 13:00 en sábado, domingo y festivo) y de enfermero/a (de 08:00 a 22:00 cada día). Llama la atención que el pliego no recoja las exigencias de los juzgados de control en lo que se refiere a la entrega de informes, limitándose a referir los que entregar a la propia persona internada y los que entregar a la dirección del CIE.

Mejorar los procedimientos de control judicial y de seguridad en los servicios médicos

El equipo del Defensor del Pueblo observó en su visita a las instalaciones de Tarifa que **el personal sanitario no remite los partes de lesiones directamente a la autoridad judicial**. Sugiere que, conforme con los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el servicio médico dé traslado inmediato de los partes de lesiones que cumplimente al juzgado de guardia y al juzgado de

control del CIE, entregando copia al interesado. Para proteger adecuadamente los datos de los internos debería dotarse al servicio médico de una cuenta de correo electrónico con alto nivel de seguridad para el envío y recepción de datos sensibles, como los médico-sanitarios. Igualmente advirtió la falta de cumplimentación adecuada de los libros de registro, por lo que sugiere dar instrucciones para que los libros de registro sean cumplimentados de manera precisa y puedan ser homogeneizados y verificados por el servicio de inspección de la Dirección General de la Policía. También observó el muy escaso número de separaciones preventivas por la utilización de contenciones farmacológicas.

En su visita al CIE de Zapadores del 13 de noviembre constató que remite los partes de lesiones expedidos a la dirección del CIE en vez de al juzgado de guardia competente. De ahí el recordatorio de que deben cumplirse los mandatos de los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de los cuales, el servicio médico debe dar traslado inmediatamente al juzgado de guardia y al juzgado de control de los partes de lesiones que cumplimente, entregando copia al interesado. Como en los demás CIE, el servicio médico no cuenta con una línea telefónica segura y un correo electrónico seguro que garanticen la protección de los datos que puedan enviarse a través de medios telemáticos. Sugiere requerir a la empresa concesionaria del servicio médico para que lo dote de una línea telefónica y de datos propia, con conexión a internet, y que garantice la privacidad de los contenidos que remitan a cualquier órgano judicial o administrativo o a cualquier entidad o institución ajena al CIE.

En su visita al CIE de Zona Franca del 14 de noviembre el equipo del Defensor del Pueblo observó que el servicio médico no tiene una cuenta segura para el envío de correos electrónicos. Igualmente, que la botella de oxígeno se encontraba vacía. Por ello sugiere instar a la empresa Clínica Madrid, S.A. para que proceda a la recarga de la botella de oxígeno, así como para que adopte las medidas necesarias para su recarga periódica y esté siempre lista para su uso.

2.7 Solicitantes de asilo

“Creo que visitar un CIE no es fácil. Creo que se ha de llegar con mucha paz interior para poder ofrecer la mejor versión de nosotros mismos a la persona que se visita. Para mí, es una reparación de las relaciones entre personas, que implica mirar a la persona de tú a tú, de dignidad a dignidad”.

Mónica, voluntaria en el CIE de Zona Franca

AUNQUE EN 2019 AUMENTARA EL NÚMERO DE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LOS CIE, TODAVÍA SE OBSERVAN OBSTÁCULOS PARA EJERCER ESTE DERECHO.

No pocas trabas indebidas se basan en el tópico de que las personas internas solicitan protección como mera estrategia procesal para retrasar la posible ejecución de la devolución (más que de la expulsión).

Dificultades de acceso al asilo en el CIE

El equipo de visitas de Pueblos Unidos al CIE de Aluche sigue recogiendo testimonios de internos que manifiestan cómo **los policías de servicio rehúsan dar acceso a las instancias por las que manifiestan su intención de solicitar protección internacional**. El Defensor del Pueblo, en contestación a las quejas presentadas, reiteró el contenido de la recomendación formulada en abril de 2018, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para garantizar este derecho.

En 2018 había recomendado a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF) que impartiera instrucciones para establecer en todos los CIE un sistema de registro de las solicitudes de asilo que cumpla las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Aceptada la recomendación, la CGEF dictó instrucciones a todos los CIE para que las solicitudes de protección internacional puedan ser presentadas personalmente, registradas y anotadas en el *Libro Registro de peticiones, quejas y sugerencias*, entregando a cada solicitante un justificante de la solicitud con fecha y hora, retirando los buzones utilizados hasta la fecha.

El equipo de Pueblos Unidos ha detectado **otras dificultades para formalizar la solicitud**: notificando el vuelo a personas con resguardo de haber expresado su voluntad de pedir asilo sin tener fecha de entrevista. Destaca el caso de dos jóvenes, respecto de los cuales la policía explicó al DP haber paralizado la tramitación de las entrevistas al manifestar que eran menores de edad. Es gravísimo un caso en el que **un policía denegó la posibilidad de solicitar asilo a un interno, resolviendo en la propia solicitud: “No procede el asilo”**, contra Derecho y fuera de sus competencias, al ser la Oficina de Asilo y Refugio el único órgano habilitado para instruir las solicitudes de protección internacional. Conjuntamente, las ONG que visitan el CIE de Madrid dieron traslado del caso a las autoridades competentes en materia de asilo y a la Dirección General de la Policía, ante la que se presentó denuncia el 21 de junio de 2019, solicitando formalmente el cese de la dirección del CIE el 9 de julio (sin respuesta en mayo de 2020).

Consecuencias de la demora de la Administración en dar respuesta a una solicitud de protección

El Tribunal Supremo, en su sentencia 3410/2019 (resolución 1472/2019, de 29 de octubre) se pronunció sobre las consecuencias de la demora de la Administración en dar respuesta a una petición de asilo presentada en un CIE por un interno con una resolución administrativa de expulsión, cuando juzga que dicha solicitud ha sido presentada en fraude de ley y con abuso de derecho.

Regla general

Como regla general, el artículo 25.2 de la ley 12/2009 prevé que las solicitudes de protección internacional presentadas en un CIE vengán tramitadas por el **procedimiento de urgencia previsto en el artículo 21 para las solicitudes en frontera**. Mientras que el artículo 21.5 establece que el transcurso del plazo fijado para acordar la inadmisión a trámite, la denegación de la solicitud en frontera, la petición de reexamen o el transcurso del plazo previsto para resolver el recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, determinará su tramitación por el procedimiento ordinario, así como la autorización de entrada y permanencia provisional de la persona solicitante, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución definitiva del expediente.

El fallo no examina la regla que determine el cómputo de los plazos: el que rige para quien solicita asilo en un puesto fronterizo (por horas, sin tener en cuenta días hábiles o inhábiles) o el generalmente aplicable en el Derecho administrativo. En cambio, un voto particular defiende que el reenvío no es integral por las peculiaridades de la situación de los internados en los CIE: privados de libertad mediante auto motivado del juez competente, previa audiencia del afectado y del Ministerio Fiscal, y por un plazo máximo predeterminado legalmente. Entiende que la aplicación de un régimen excepcional sobre el cómputo de plazos se justifica por la estancia de la persona extranjera en las dependencias habilitadas a tal efecto en el puesto fronterizo sin que haya intervenido ningún juez. El voto particular entiende que la autorización provisional de residencia a la que alude el artículo 21.5 solo debería concederse acabado el periodo de internamiento autorizado judicialmente. Y entiende que los plazos se cuentan por días hábiles en el CIE al no darse la situación excepcional que aprecia en puesto fronterizo.

Solicitudes de protección en fraude de ley y con abuso de derecho

En el caso de que se trata, el TS fija su atención en el plazo de cinco meses entre la entrada ilegal en territorio español y la formalización de una solicitud de protección internacional. Incide en el contraste con el artículo 17.2

cuando establece que la presentación de la solicitud de protección internacional mediante comparecencia personal de los interesados "deberá realizarse sin demora y en todo caso en el plazo de un mes desde la entrada en el territorio español". También advierte que, a la vista de la solicitud de protección internacional previamente reflejada, la persona demandante no reúne en absoluto las circunstancias para la condición de refugiado y demandante de asilo.

Abunda asimismo en el plazo de ocho días transcurrido entre la solicitud de protección internacional en el CIE de Madrid y la presentación de recurso contencioso solicitando medida cautelarísima por transcurso del plazo previsto en el Artículo 21 de la Ley 12/2009.

De lo anterior concluye un grosero uso fraudulento de la norma de protección internacional y un claro ejemplo de abuso del derecho a solicitar protección internacional para eludir la expulsión del territorio nacional, declarada administrativamente y confirmada en vía judicial acordando el internamiento en el CIE. Al juzgar la solicitud de protección internacional en claro fraude de ley, estima que no puede ni debe surtir efecto. (art. 11.2 LOPJ).

Una magistrada reprocha al resto de los miembros del tribunal en su voto particular que hayan entrado a valorar las cuestiones de hecho para deducir el carácter fraudulento y abusivo de la solicitud, prescindiendo del mandato del art. 87 bis.1 LJCA, conforme el cual deben quedar al margen del recurso de casación. El voto particular incide más particularmente en las consecuencias de la **falta de respuesta a la solicitud de asilo presentada desde un CIE, al margen de la cuestión sobre las solicitudes de asilo en fraude de ley y con abuso de derecho**:

1) Que la presentación de solicitud de asilo comporta:

- a. la imposibilidad de llevar a efecto la expulsión, para cuya ejecución fue autorizado, en este caso, el internamiento en el CIE, y,
- b. el inicio del cómputo de los plazos de tramitación (art. 19.1.5 de la Ley 12/09);

2) Que la falta de respuesta a dicha solicitud en el plazo de cuatro días (computados en la forma establecida en el art. 30 de la Ley 39/15), desde la petición, implica –ex lege– su tramitación por el procedimiento ordinario y, una vez finado el plazo máximo para el que fue autorizado el internamiento sin haber concluido dicho procedimiento con resolución expresa (pues el plazo del silencio no quedará nunca cubierto por el auto que autoriza el internamiento), se autorizará su permanencia provisional en España, a resultas de lo que se acuerde (expresa o presuntamente) en aquel.

La divergencia de criterios entre los magistrados firmantes de la sentencia y la magistrada que emite el voto particular toca a la posición del tribunal. Este ha adoptado una posición reglada y realista, siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia *Lacárcel Menéndez contra España* de 15 de junio de 2006 (pág. 38):

“UN PROCESO JUDICIAL NO ES SOLAMENTE UNA SIMPLE SUCESIÓN ORDENADA DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO, SINO TAMBIÉN EL REFLEJO DE LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO RELACIONADO CON DICHO PROCESO”.

Desecha la posición estrictamente reglada, que se limitaría a examinar los preceptos y sus contenidos, preferida por la magistrada que emite el voto particular. Puesto que el fallo estima relevante el carácter fraudulento y con abuso de derecho de la solicitud de protección internacional que origina el caso, es importante **discernir las condiciones que califican como fraudulenta y abusiva una solicitud llamada a ser inadmitida a trámite**. De las 1.776 solicitudes presentadas desde CIE en 2018, 543 fueron admitidas a trámite: una tercera parte. La inadmisión a trámite del resto no implica que se hayan presentado fraudulentamente y con abuso de derecho, ni siquiera como mera estrategia procesal. Hay historias de violencia física o moral que no acaban de encajar en la normativa de protección internacional, pero que la Administración debe escuchar y examinar atentamente antes de decidir que no son suficientes para admitir a trámite la solicitud.

Es importante fijar la atención en la suma de circunstancias que el TS aprecia en el caso juzgado: no solo el tenor de las razones esgrimidas por la persona de que se trata para solicitar protección, sino también el plazo de cinco meses transcurrido desde su entrada en España en el momento de presentar su solicitud. Lo cierto es que la mayoría de los internamientos sigue teniendo como causa un expediente de devolución, por lo que son personas que entraron en España unos días antes de ingresar en el CIE.

Sería peligroso que la Administración cediera a la tentación de no dar respuesta a las solicitudes de protección internacional presentadas en los CIE al presuponerlas fraudulentas y con abuso de derecho sobre la base del elevado porcentaje de solicitudes inadmitidas a trámite. Sería más peligroso todavía que los policías de servicio en los CIE se arrogaran el juicio previo de fraude de ley o de abuso de derecho, obstaculizando si no impidiendo el ejercicio del derecho a solicitar protección internacional en el CIE, especialmente a los internos con expedientes de devolución, internados al poco de entrar en España.

“Vivo en Cataluña desde el año 95. Hoy mismo me han confirmado que mañana a las 19 horas me expulsan... después de tanto tiempo. Yo aquí tengo mi vida, mis hijos y nietos, pero nada importa: me expulsan. Estuve en la cárcel, donde me diagnosticaron esquizofrenia con pérdida de memoria. Unos días antes de salir me inscribieron en un proyecto para favorecer mi reinserción, pero justo en la puerta de la prisión me esperaba un coche de la policía para traerme aquí. Mañana me expulsan y dejaré toda mi vida aquí. Tengo miedo de olvidarme de los hijos y de los nietos. En Perú no podré seguir ningún tratamiento médico: nadie me ayudará allí. Mi consuelo es reencontrarme con mi madre: estará muy viejecita después de veinte años. Ahora el único sueño que tengo es verla antes de que yo pierda la memoria completamente”.

Walter, interno en el CIE de Zona Franca

La falta de un Servicio de Orientación Jurídica mina el acceso a la protección

El juez de control del CIE de Barranco Seco denuncia la falta de un Servicio de Orientación Jurídica (SOJ), del que disponen otros CIE, que sería especialmente relevante para atender a los migrantes malienses, a los que la situación bélica de su país hace acreedores de protección.

Deficiencias en la asistencia letrada del turno de oficio

Uno de los internos visitados por el equipo de la fundación Migra Studium vio inadmitida a trámite su solicitud de protección internacional y rechazado luego su reexamen por un error de la abogada que lo asistía de oficio: sin fijarse en que era ciudadano de la República del Congo, natural de Brazzaville, argumentó en el reexamen la situación de la República Democrática del Congo (con capital en Kinshasa).

Intervención de la oficina de ACNUR en España

La Oficina de ACNUR en España giró visitas rutinarias a los CIE de España para observar las condiciones del acceso a la protección internacional de los internos en virtud de su mandato internacional y como se recoge la Ley 12/2009. Asimismo, y tal y como dispone el art. 21 de la ley de asilo, ACNUR aportó informes en aproximadamente 2.000 casos individuales.

ACNUR PROSIGUIÓ SU DIÁLOGO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA HOMOGENEIZAR TODAS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DE ASILO EN LOS CIE.

Se preocupó especialmente por el acceso al procedimiento: provisión de información sobre protección internacional y registro de la manifestación de la voluntad de solicitar protección en estos centros. Con el fin de mejorar la calidad del procedimiento de asilo en España, ACNUR desarrolló en 2019 un amplio programa de formaciones específicas para Policía Nacional, funcionarios de la OAR, Colegios de Abogados y otras contrapartes incluyendo funcionarios de policía que trabajan en los CIE y abogados que asisten en estos procedimientos.

Igualmente, continuó abogando por el respeto de todas las garantías procedimentales con el fin de que los solicitantes de protección internacional gocen de una asistencia letrada efectiva y de una interpretación de calidad, entre otras salvaguardas, y que las posibles necesidades específicas de las personas solicitantes de asilo internadas en los CIE se identifiquen y consideren adecuadamente en el procedimiento. A la vista de la problemática observada por el SJM y otras entidades, la labor de una Agencia Internacional como ACNUR sigue siendo necesaria en el futuro.

2.8 Deficiencias estructurales que limitan derechos

“ Al principio me chocó todo: el aspecto lóbrego y amenazador del sitio físico, las diferentes actitudes de los policías según el turno (o del jefe) y, por supuesto, las diversas historias humanas de los internos. Todo era nuevo para mí. Tuve la suerte de ir con personas experimentadas de las que aprendí mucho”.

Luisa, voluntaria en el CIE de Zapadores

Deficiencias del CIE de Barranco Seco tras las obras de remodelación

El CIE de Barranco Seco, en Las Palmas de Gran Canaria, reabrió a finales de noviembre de 2019 tras año y medio

de obras que habían costado más de un millón de euros. El juez de control giró una primera visita de inspección el 5 de diciembre, previo aviso a la dirección del centro, que puso a su disposición a un intérprete para entrevistarse con los internos. Ya en 2020, giró una segunda visita de inspección el 11 de enero, sin previo aviso y sin encontrarse con la asistencia de intérprete (por lo que tuvo que valerse de un interno). El 3 de febrero dictó un auto en el que requirió a la dirección del centro la **subsanción urgente de un elenco de deficiencias, varias señaladas en autos anteriores, y que provocaban que el internamiento atentara contra la dignidad humana**. Destacan:

- Que el CIE mantenga la estructura carcelaria y la imagen de los establecimientos penitenciarios de la dictadura.
- Que no funcionara el montacargas, hubiera puertas desajustadas, techos que caían por filtraciones de agua en las duchas, o que no se hubieran previsto las necesidades estructurales para facilitar las comunicaciones telefónicas.
- Los efectos de la humedad sobre la ropa al haber una sola secadora: malos olores, necesidad de una mayor frecuencia de muda (especialmente de prendas interiores) o el peligro de contagio de hongos (por lo cual insta a que les entreguen chanclas).

También añadió una observación sobre la falta de un servicio de interpretación en el CIE de Barranco Seco durante los fines de semana y festivos.

Dos CIE faltos de aire acondicionado y sin posibilidad de recurrir a la ventilación natural

La juez de control del CIE de Sangonera la Verde, en la Región de Murcia, requirió mediante auto de 24 de julio al director a que adoptara las medidas oportunas, por sí o a través de su superior jerárquico, para que el centro gozara de las condiciones oportunas de climatización. Respondía a una queja elevada por la ONG *Convivir sin racismo*, al observar el impacto de las olas de calor en un centro en el que no funcionaba el sistema de aire acondicionado y en el que las ventanas estaban soldadas, de modo que era imposible recurrir a la mínima ventilación natural. Como consecuencia del requerimiento, el CIE de Sangonera cerró durante la realización de obras de instalación de un nuevo sistema de aire acondicionado.

También se observó el efecto de la falta de funcionamiento del aire acondicionado y de la imposibilidad de abrir las ventanas en el CIE de Barcelona: las condiciones de los internos y del personal de servicio fueron penosas.

Deficiencias de las instalaciones de Tarifa

Año tras año, los equipos de visita del Defensor del Pueblo y la juez de control observan deficiencias estructurales de

tal calado, que el inmueble no reúne las condiciones adecuadas para la estancia de internos. En 2019 el DP realiza observaciones y envía recomendaciones como las que siguen:

- Las habitaciones de los internos presentan un alto grado de suciedad y de falta de mantenimiento. Sugiere proceder al pintado y a la realización de labores de conservación y mantenimiento en las habitaciones destinadas a los internos. Estas labores deberían realizarse periódicamente para evitar de nuevo el deterioro de las habitaciones. Las puertas de las habitaciones carecen de apertura automática.
- Las habitaciones no cuentan con ningún mueble, por lo que sugiere dotarlas con taquilla, estantería o mesa para depositar enseres personales. Sugiere instalar un servicio de lavandería y secado de ropa para uso de los internos, que tienen que lavarla a mano y tenderla en las ventanas o en el patio. Observa la fuga de agua en la zona de lavabos y pilas que revertía sobre el suelo del patio.
- Sugiere dotar de un sistema de recarga de móviles en número suficiente y en condiciones de seguridad adecuadas. Como está cerrado el espacio de ocio sugiere habilitar las salas desocupadas del primer piso, instalando televisores (hoy solo tienen acceso a uno en el patio).

Deficiencias en la gestión del CIE de Hoya Fría

La juez de control del CIE de Hoya Fría, en Tenerife, en su auto de 21 de marzo observó que las instalaciones se encontraban en suficiente buen estado. Con todo, señaló la existencia de mamparas de separación en las salas de visita que en el futuro deberán ser objeto de atención. Consideró insuficiente la frecuencia mensual de muda de ropa de cama y toallas.

Deficiencias estructurales en el CIE de Zapadores

En la visita girada el 13 de noviembre de 2019 el equipo del Defensor del Pueblo fue informado de la previsión de que en marzo de 2020 se iniciarían obras de reforma de acuerdo con el plan aprobado por el Consejo de Ministros en enero de 2019, que obligarán al cierre temporal del CIE. De ahí la pregunta sobre la duración prevista de las obras y reformas más significativas que se realizarán en el centro, así como sobre la previsión del centro de internamiento alternativo mientras permanece cerrado.

Comprobó que determinadas sugerencias formuladas durante la última visita realizada no se habían llevado a cabo, aunque suspendió sus conclusiones dada la previsión de obras de reforma. Por ejemplo, cuando observa la corrección parcial del sistema de recarga de baterías de los teléfonos móviles de los internos, aunque sigue sin reunir unas características de seguridad adecuadas: plantea si será

tenido en cuenta en las obras de reforma. En abril de 2020 el CIE permanece vacío como efecto de la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, pero parece que la previsión de obras se aplaza al último trimestre.

También observó deficiencias cuya solución no dependía de las obras. Por ejemplo, apreció suciedad y mal olor en los aseos y duchas, por lo que instó a mejorar su limpieza. Algunos internos le manifestaron que la comida era escasa y poco variada. A su vez, comprobó que las máquinas expendedoras existentes en los salones de ocio y comedor solo suministran bebidas y no alimentos: de ahí la sugerencia de ofrecer unas y otros a precio razonable. También se dio cuenta de que el único teléfono público para poder realizar llamadas al exterior se encontraba fuera de servicio y se le informó de que había sido por decisión de la compañía operadora: de ahí que sugiera instalar otro operativo para tal fin.

Uso del CIE para inadmitidos en el aeropuerto del Prat

Durante la visita del 14 de noviembre, el equipo del Defensor del Pueblo tuvo conocimiento de que, como consecuencia del cierre de la sala de inadmitidos del “Aeropuerto Josep Tarradellas-Barcelona-El Prat” por decisión judicial, los hombres a los que se les había denegado la entrada en España eran trasladados al CIE de Barcelona para su permanencia en él hasta su retorno.

2.9 Trabas a las ONG y deficiencias de la asistencia sociocultural y jurídica

“ He aprendido de las personas visitadas el valor del acompañamiento: cómo la presencia del voluntario es acogida por el interno. Es una relación bidireccional donde ambas partes se interpelan. Ninguno juzga al otro; ambos dejan de lado las actuaciones del otro, sus circunstancias y es el encuentro de dos personas”.

Miki, voluntario en el CIE de Zona Franca

Trabas a las visitas de las ONG

Los equipos de visita de Barcelona y de Valencia siguen sin poder contar con el listado de las personas internas. El informe relativo a 2018 se hizo eco de la argumentación del juzgado de control para denegarla a pesar de conocer

la práctica en los CIE de Madrid y Algeciras-Tarifa, así como los autos de los juzgados de control de Madrid. En octubre de 2019 el equipo de la fundación Migra Studium recibió una denegación similar por parte del juzgado de control de Barcelona. Lo hizo un año después de presentada la queja e incoadas las diligencias.

Venía a decir que no entra dentro de la función de tutela de los derechos de los internos en el CIE realizar una interpretación judicial de aspectos ambiguos, oscuros o no expresamente regulados, como es el caso de la entrega del listado de personas internas para facilitar las visitas de las ONG.

Asistencia sociocultural y jurídica

El juez de control del CIE de Barranco Seco estimó en sus visitas de diciembre de 2019 y enero de 2020 que la oferta de actividades socioculturales era muy escasa. Dio fuerza a su observación en la condición de los internos: jóvenes que no han cometido delito alguno, sino que perseguían una mayor esperanza. En este sentido, alienta a que se responda a su deseo de aprender castellano.

El Defensor del Pueblo constata la existencia de una gran disparidad en la gestión de la asistencia social, jurídica y cultural y la necesidad de establecer unas directrices comunes en los CIE, tal y como ha recomendado en diversas ocasiones. Por consiguiente, recomendó que se dotara de manera urgente a todos los centros de mobiliario suficiente en la zona de ocio, que incluyera el necesario para el descanso, así como un receptor de televisión, y también con prensa diaria, biblioteca, juegos de mesa u otros elementos recreativos. Aunque la Dirección General de la Policía estimó parcialmente la recomendación, esgrimió la falta de disponibilidad presupuestaria para enviar material usado.

La juez de control del CIE de Hoya Fría observó en su auto de 21 de marzo que **todavía no se había firmado un convenio entre el Ministerio del Interior y el Ilustre Colegio de Abogados de Tenerife para poner en marcha un Servicio de Orientación Jurídica,** por lo que renovó el requerimiento al Decano para que llegara a tal acuerdo y, en cualquier caso, para que agilizara la designación de letrados de oficio para asistir a las personas internadas en el CIE.

3. En los vuelos FRONTEx

A LO LARGO DE 2019, EL DEFENSOR DEL PUEBLO ENVIÓ EQUIPOS A 14 VUELOS FRONTEx. SEGÚN LOS AEROPUERTOS DE ORIGEN Y TRÁNSITO: 7 DESPEGARON DE MADRID CON DESTINO INTERNACIONAL, 3 SALIERON DE MADRID E HICIERON ESCALA EN BARCELONA, OTROS 3 SALIERON DE MADRID E HICIERON ESCALA EN TENERIFE NORTE, ASÍ COMO UN VUELO SALIÓ DE TENERIFE NORTE CON DESTINO INTERNACIONAL.

Según los aeropuertos de destino, 7 vuelos se dirigían a Tirana y a Tiflis, 2 a Bogotá y a Santo Domingo, 2 a Santo Domingo y a Bogotá, 1 a Quito y a Bogotá, así como otros 2 a Nuadibú. Hubo un vuelo a Santo Domingo y a Bogotá que procedía de Finlandia, mientras que otro a Bogotá y a Santo Domingo procedía de Polonia y Bulgaria. En algunos de los vuelos había pasajeros que viajaban por razones humanitarias, incluso 6 españoles que regresaban

de Colombia por dichas razones, 3 acompañados por personal del SAMUR social.

Por regla general, los equipos del DP no observaron que se produjeran incidentes. En algún caso observaron la resistencia de algún pasajero a montar en la aeronave, o intervenciones de contención temporal de algún pasajero.

Cabría elaborar un elenco de cuestiones observadas: la temperatura de las instalaciones en las que se producía la espera, la disponibilidad de botellas de agua en ellas, el equipamiento de las aeronaves con desfibrilador y nevera para medicamentos, el uso de chalecos reflectantes por parte del personal de FRONTEx, que las personas llevaban un informe médico sobre su idoneidad para viajar y que habían pasado un reconocimiento médico, etc.

También observaron si se informaba a las personas que iban a ser repatriadas que tenían derecho a elevar una queja a la representante de FRONTEx; si se anotaba el uso de lazos textiles de contención en el libro de registro de medios coercitivos abierto en las dependencias de la UCER; o si quedaba anotada la cadena de custodia en la hoja de custodia policial.

En la noticia de algún vuelo se observa que no consta que se haya notificado la repatriación con 12 horas

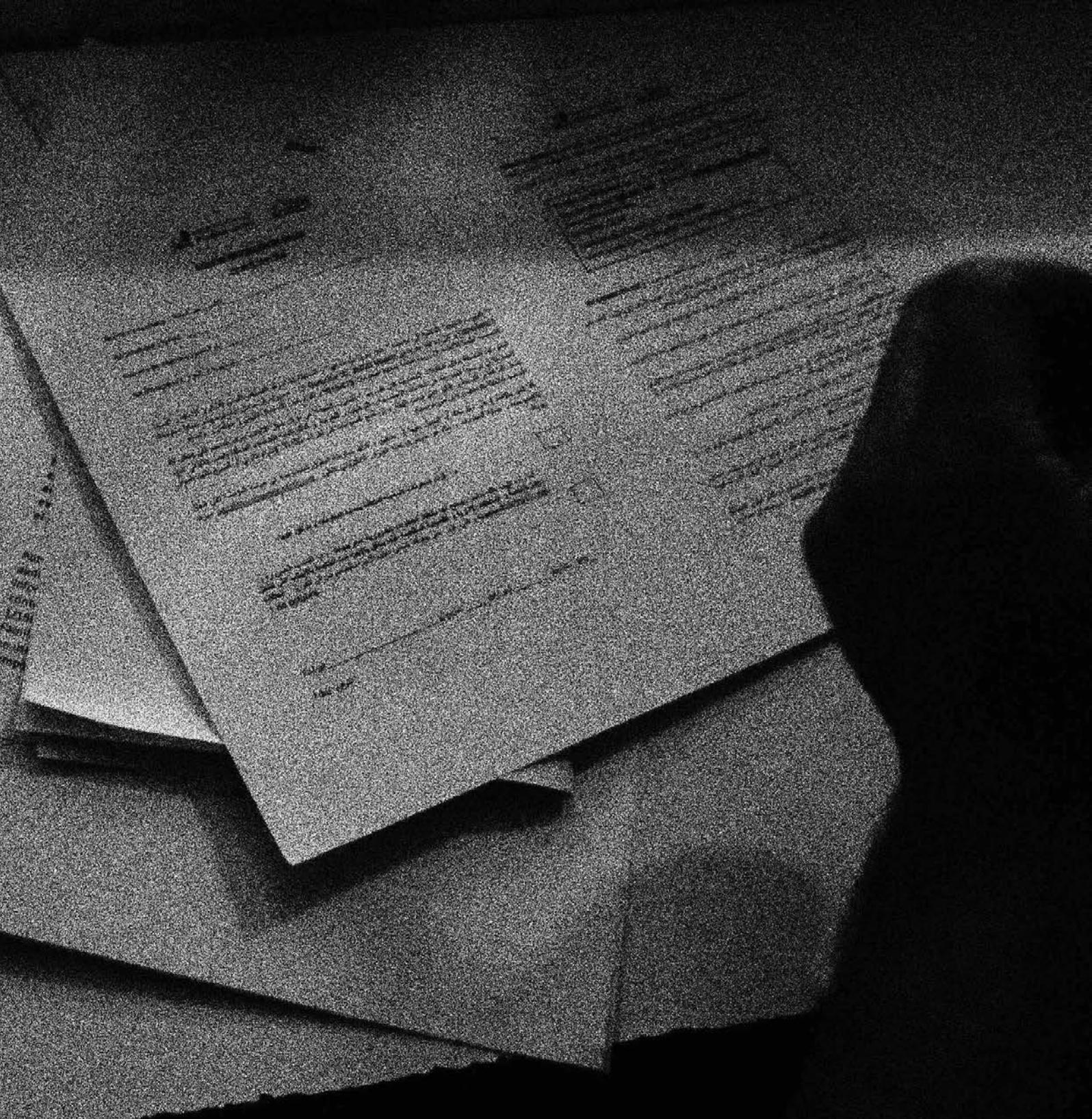
de antelación, punto sobre el que los Juzgados de Control Jurisdiccional de los CIE no tienen un criterio unificado; que algunos agentes no mostraron habilidad suficiente en resolución pacífica de conflictos en el trato con las personas privadas de libertad; que la mayoría de las personas repatriadas no pudieron llamar desde el CIE a sus familiares en su país para avisarles de su llegada. Cabe destacar que en un vuelo de devolución a Mauritania se observa la ausencia de intérprete que salvara la barrera de comunicación. Aunque la Policía dice estar dispuesta a que acuda un intérprete de francés, el equipo del DP alerta de que en aquel vuelo no todos los expulsados hablaban francés, principal lengua internacional que se habla en los países de origen, pero que no hablan quienes dejan tempranamente el sistema educativo.

Llama la atención la diversidad de criterios aplicables en cada CIE. Los juzgados que controlan la estancia en el CIE de Madrid insisten en la **obligación de la administración de notificar con antelación suficiente los vuelos de repatriación.** Dicha obligación impuesta por resolución judicial está fundamentada en el respeto a Derechos Fundamentales previsto en la Constitución y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debiendo

garantizar un trato digno a las personas internas. En cambio, en Barcelona esta obligación admite ciertas excepciones, a discreción de la dirección del CIE. En teoría, ese margen de discrecionalidad queda sujeto a la supervisión judicial, solo que puede ser posterior a la ejecución de la expulsión, con lo que difícilmente se reparará el daño causado, **privando del derecho fundamental a un trato digno.** En la práctica, y pasados dos años desde esa resolución judicial de la que se hizo eco el *Informe CIE 2017* (cfr. p. 56), el equipo de la Fundación Migra Studium comprobó cómo esas excepciones perjudican generalmente a ciudadanos argelinos y marroquíes, atentando también a su derecho a no ser discriminado por razones de origen del artículo 14 CE.

Así como el Defensor del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, envía equipos a los vuelos FRONTEX, no consta que los envíe a los convoyes terrestres que trasladan a personas internas desde los CIE correspondientes a las estaciones marítimas desde las cuales los repatrian forzosamente a Argelia y a Marruecos. Sería conveniente observar el grado de respeto de los derechos y garantías en trayectos de varias horas, comprendida la travesía marítima.

DECEPCIONANTE, INSUFICIENTE Y DESEQUILIBRADO



CINCO AÑOS DE UN REGLAMENTO INCUMPLIDO

**EN 2019 SE CUMPLÍAN CINCO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CIE.
MERECE LA PENA VOLVER SOBRE SU PROCESO DE GESTACIÓN, CON
RETRASO Y SIN PULSO, ANTES DE ENTRAR A DETALLAR LOS
INCUMPLIMIENTOS SISTEMÁTICOS DE SUS PREVISIONES ACERCA
DEL MODELO DE CIE, DE LOS SERVICIOS QUE PROVEER Y DE LAS
CARACTERÍSTICAS DE SUS INSTALACIONES.**

1. Un reglamento nacido con retraso y sin pulso

“ Así, los CIE para mí son la punta del iceberg de unas políticas de extranjería inhumanas e injustas. Son un no-lugar para privar de libertad a no-personas y mantener amenazados a todos los que han huido de sus países por el hambre, la falta de expectativas. Hombres y mujeres de quienes nuestra sociedad solo quiere sus manos para servirnos y trabajar en condiciones de semi explotación o, directamente, de esclavitud. Hombres y mujeres sin papeles y sin derechos”.

Nani, voluntaria en el CIE de Zona Franca

LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, PREVEÍA QUE EL GOBIERNO DICTARA CUANTAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN Y DESARROLLO FUERAN NECESARIAS EN EL PLAZO DE SEIS MESES.

Cinco años y cuatro meses más tarde se publicó el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Solo dedicó el artículo 258 a los CIE. En su número 8 establece que el régimen de internamiento de los extranjeros, con consideración especial de sus derechos y obligaciones, y en plena coherencia con lo dispuesto en la medida judicial que determine su ingreso, se desarrollará conforme a lo que establezca el reglamento previsto en la disposición adicional tercera de la ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. Un mes antes se había publicado el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

La publicación de este reglamento de funcionamiento y régimen interior ponía fin a casi treinta años de inseguridad jurídica. Anteriormente venían regulados por una Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de febrero de 1999, que detallaba un marco legal escaso. El artículo 26.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, regulaba el internamiento para los extranjeros sometidos a expedientes de expulsión (no para los supuestos de devo-

lución). Los artículos 108 a 113 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 lo desarrollaban un poco más. El artículo 113 preveía que el ministro de Justicia e Interior dictara las normas que se consideren necesarias para regular el funcionamiento interno de estos centros, en desarrollo de lo dispuesto al propio reglamento. De ahí la Orden, si bien con un desarrollo insuficiente.

La exposición de motivos del reglamento anunciaba una profunda reforma de los CIE para incorporar los cambios demandados por la experiencia adquirida por el propio Ministerio del Interior, el enfoque aportado por otros organismos, así como por movimientos y colectivos sociales. Pero el Ministerio del Interior, con Jorge Fernández Díaz al frente, quiso mantener un modelo policial y desdeñó incorporar las observaciones de los jueces de control desde 2010 y de las organizaciones de la sociedad civil con mayor conocimiento del tema para, al menos, regular un funcionamiento y un régimen interior más garantistas.

Aunque el SJM y Cáritas española celebraran la configuración legal más exhaustiva que suponía la publicación del reglamento en una nota de prensa conjunta, deploraron que hubiera dejado fuera cuestiones esenciales señaladas por los jueces de control y otras instituciones. Por su parte, el Consejo General de la Abogacía calificó el texto normativo como **“decepcionante, insuficiente y desequilibrado”**. Desaprobaba aspectos como las excesivas potestades otorgadas a las direcciones de los centros y la exclusión de las salas de inadmisión de los aeropuertos dentro de la regulación, lamentando que ni siquiera se tomara “como referencia una mejora de las condiciones de la normativa penitenciaria”. Un año más tarde el SJM manifestó decepcionado que no se hubieran producido prácticamente avances de ningún tipo y, ante el fracaso de esta norma, reclamó el cierre de los CIE. Muchas entidades sociales reclamaron el cierre cuando el entonces secretario general de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras reconocía en 2015 el incumplimiento del reglamento por razones “económicas, presupuestarias y de personal”. Aspecto denunciado en su momento, ya que la promulgación de la norma no contaba con partida presupuestaria.

2. El modelo de CIE

“ Lo más duro para mí es el trato que se da a los internos, palpar tanto sufrimiento y dolor (no se les trata como personas), la impotencia, rabia, frustración ante tantas injusticias, tener que callar cuando te dan ganas de gritar y decir ¡basta ya!, las dificultades del idioma, (más para ellos que para nosotros), verlos como personas indefensas, la pasividad de algunos letrados, constatar cómo se vulneran los Derechos Humanos, cómo se echan por tierra sus sueños, sus esperanzas. Como dice el magistrado García de Dios, “son espacios de sufrimiento e impunidad”.

Teresa, voluntaria en el CIE de Aluche

La exposición de motivos del reglamento anunciaba una diferenciación de dos ámbitos que responden a finalidades diferentes en la organización y actividad diaria de los centros: la seguridad de los centros y de las personas que en ellos se encuentran, encomendada al Cuerpo Nacional de Policía, y la faceta asistencial, que debe quedar a cargo de empleados públicos dependientes de la Administración General del Estado (AGE) si bien puede externalizarse en otras entidades de los sectores privado o social.

Según este modelo, el Cuerpo Nacional de Policía deberá garantizar el normal desarrollo de la actividad en las instalaciones, evitando perturbaciones o restableciendo el orden que pudiera verse alterado, así como deberá gestionar todo lo relativo a la tramitación del expediente de expulsión y a la permanencia del extranjero en el centro, sin perjuicio de las competencias reconocidas a la autoridad judicial. Mientras que los funcionarios de la AGE o el

personal de otras entidades organizan, gestionan y controlan la prestación de los servicios asistenciales de carácter social o de otro orden.

Sin embargo, y a pesar del tiempo transcurrido, **el modelo de estos centros continúa siendo policial y carcelario**, primando la seguridad por encima de otros aspectos, como los humanitarios y el respeto a los derechos fundamentales.

Así lo expresó el antiguo juez de control del CIE de Madrid en el prólogo del informe de 2017, cuando decía que “el modelo policial de los CIE, emanado de una legislación autoritaria y represiva, aparece no solo la privación de libertad de personas que no han cometido delito alguno, sino que se traduce en un encierro en establecimientos de peores condiciones materiales que las prisiones, bajo un intenso y aflictivo control policial sustentado, en gran número de casos, en decisiones discrecionales y arbitrarias”.

3. Discrecionalidad y opacidad en la normativa de régimen interior

EL REGLAMENTO SE PROPONE GARANTIZAR MEJOR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN LOS CIE. SIN EMBARGO, EL MARGEN DE DISCRECIONALIDAD QUE RECONOCE A LA DIRECCIÓN FACILITA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS.

El reglamento se refiere en 23 ocasiones a las normas o a la normativa de régimen interior. El artículo 9.3 b) incluye entre las funciones de la dirección aprobar las normas de régimen interior, previa consulta con la junta de coordina-

ción. Son reglas de funcionamiento para garantizar la seguridad y la convivencia dentro de cada CIE, de obligado cumplimiento para las personas internas, personal que presta servicios y visitantes.

El artículo 29 reconoce el derecho que tienen las personas extranjeras a ser informadas de sus derechos y obligaciones, de las normas de régimen interior y de convivencia a las que deberá ajustar su conducta, de las normas disciplinarias aplicables, de su derecho a dirigir peticiones y quejas al juez competente para el control de la estancia en el centro cuando considere vulnerados sus derechos fundamentales y de los medios para formular peticiones y quejas. Y a que se les entregue un boletín informativo en su idioma u otro que le resulte inteligible desde su ingreso.

Por su parte, el artículo 42.8, al regular las visitas, somete a las personas internas y a sus visitantes a la normativa de régimen interior, apostillando que será de público conocimiento. El artículo 59.1, al regular las visitas de las organizaciones para la defensa de los inmigrantes, somete sus horarios y condiciones a lo establecido en las normas de régimen interior, sin añadir nada sobre su publicidad.

Pero **ningún CIE tiene publicada su normativa** de régimen interior ni la comunica a quien la solicita. Los boletines informativos que reciben las personas internas en varios idiomas se ciñen bastante a los elencos de derechos y obligaciones contenidos en la ley y en el reglamento. Cuando se trata del régimen interno, más allá de las indicaciones generales de horarios y algunos procedimientos, da la impresión de que las direcciones de los centros obran con amplios márgenes de **discrecionalidad, solo compensada por la labor de los juzgados de control**. En efecto, sus resoluciones cubren el vacío normativo.

Ejemplo de ello es el auto del juzgado de instrucción 6 de Madrid, del 23/12/2015, que declaró nulas de pleno derecho las “normas de uso de los locutorios” al entender que afectaban a las garantías fundamentales de las personas internadas y a los derechos de las entidades. Podemos apreciarlo en la resolución de los tres jueces de control del CIE de Madrid, quienes dictaminaron conjuntamente que

“el reglamento de régimen interno ha de garantizar suficientemente los derechos de los internos. Para ello se adoptarán las medidas necesarias que garanticen un trato digno y los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, al secreto de comunicaciones, la seguridad jurídica y el principio de legalidad vigente”.

El Defensor del Pueblo lo puso de manifiesto en su informe de 2017, en el que se lamentó por la evidente **ausencia de criterios comunes en el funcionamiento de los centros** a pesar de que la coordinación de todos ellos recayera en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras. El juzgado de control de Las Palmas de Gran Canaria consideraba en un auto de septiembre de 2016 que se producía **“un trato discriminatorio injustificado”** vulnerando el art. 14 de la Constitución ya que, “en los CIE de Canarias, en concreto en el de Las Palmas objeto de la competencia de este juzgado, no existan servicios que sí reciben las personas internas en CIE peninsulares, tratándose de una competencia estatal”. En consecuencia, **recomendó establecer unas directrices comunes para la gestión de la asistencia social, jurídica y cultural** que eviten que las actuaciones individuales de las direcciones de los centros (como alegaciones genéricas de seguridad), supongan restricciones arbitrarias de derechos legalmente reconocidos.

4. Instalaciones

“Es, sin duda, una experiencia que deja una sensación muy contradictoria; por una parte, soy testigo de la vulneración de los Derechos Humanos, pero, por otra, soy parte de la creación de un espacio, por pequeño que sea, de dignidad para la persona encerrada”.

Mónica, voluntaria en el CIE de Zona Franca

EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO ENUMERA LAS INSTALACIONES CON LAS QUE DEBE CONTAR TODO CIE PARA DAR COBERTURA A LOS SERVICIOS, MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 7 PERFILA SUS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.

La propia redacción del artículo resultó problemática. En efecto, cuando en el apartado 3 se trata de garantizar el alojamiento separado de unidades familiares que tengan en su compañía hijos menores, la Sentencia del Tribunal Supremo 807/2015, de 10 de febrero, declaró inaplicable el inciso “y existan en el centro módulos que garanticen la

unidad e intimidad familiar” del artículo 62 bis 1.i) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero; declaró inválidos y nulos los incisos “en la medida de lo posible” del artículo 7.3, segundo párrafo, y “y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar” del artículo 16.2.k) del reglamento. Pero el resto de las características descritas en el artículo se cumplen insuficientemente en todos los CIE.

La mayoría de los CIE se encuentra en un grave estado de deterioro, que afecta a su habitabilidad y que no acaba de ser subsanado por las reformas ejecutadas en algunos. Es patente la situación del CIE de Algeciras y de su extensión en Tarifa, cuyo cierre recomendó el Defensor del Pueblo en 2014 y en 2017 por “no reunir las mínimas condiciones para la estancia de internos”. Este centro, que funciona como CIE desde el año 2003, ha sido reformado

en sucesivas ocasiones sin que dichas mejoras hayan permitido cumplir con las directrices del reglamento, tal y como expone el Secretario General Técnico del Ministerio del Interior en la Resolución de 18 de mayo de 2017, publicando el Convenio de colaboración entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado y el Ayuntamiento de Algeciras.

En 2019 el centro simplemente disminuyó su capacidad a 30 plazas en Algeciras y 40 en Tarifa. Por su parte, la titular del juzgado de instrucción n.º 1 de Algeciras requirió la adopción de 14 medidas en los centros de Algeciras y Tarifa para subsanar las grandes deficiencias que presentaban las instalaciones en su auto de 12 de diciembre de 2016. El 21 de marzo de 2018 requirió la adopción de 29 medidas para subsanar unas deficiencias que provocaban la **“vulneración de los derechos reconocidos en la legislación española”**.

En enero de 2019 el gobierno anunció una inversión de 33.627.379 euros destinados a la construcción de un nuevo CIE en Algeciras para 500 personas y la ejecución de ciertas reformas de las instalaciones de los CIE ya existentes. SIEPSE, la empresa pública encargada de llevar a cabo la gestión de los planes del Ministerio del Interior contaría con un plazo de 3 años para ejecutarlos. Salvo en Barcelona y Tarifa, sobre cuyos centros no hay información disponible, el resto de las obras de mejoras consiste principalmente en la instalación de puertas automatizadas, mejorar los equipamientos de las habitaciones y salas de estar, así como en la instalación de sistemas de climatización. En relación con sistemas de seguridad, prevén la instalación o mejora de las detecciones de incendios, así como la instalación de sistemas de control y vigilancia exterior. Desde 2014, el Defensor del Pueblo reitera la necesidad de adoptar muchas de estas reformas, pendientes de ejecución a comienzos de mayo de 2020.

5. Servicios del centro

“ Cuando me preguntan “¿qué tipo de impacto tiene el trabajo diario que realizas como voluntaria cuando visitas a las personas en CIE para el mundo en que vivimos hoy?”, la respuesta es: “El impacto es muy, muy poco. (...) Sí, no cambia el mundo de un día para otro gracias a nosotros; pero el hecho de que acompañemos a cientos de personas en sus momentos más vulnerables, preocupados, desesperados y asustados, cada año, eso cambia todo para ELLOS”.

Melda, voluntaria en el CIE de Aluche

El artículo 62 bis.2 LOEX, al regular los derechos de las personas internadas, prevé que los centros dispongan de servicios de asistencia social y sanitaria con dotación suficiente, cuyas condiciones de prestación

AUNQUE LAS REFORMAS PUEDEN MEJORAR LA FUNCIONALIDAD DE LOS CENTROS NO RESUELVEN SIGNIFICATIVAMENTE LAS LAMENTABLES CONDICIONES QUE SUFREN LOS INTERNOS.

Es difícil que los CIE se adapten a exigencias del reglamento como cuando el artículo 7.4 prevé espacios de pernocta en enfermería, o que acomoden el espacio para albergar un número suficiente de salas adecuadas para recibir visitas personales, de ONG, del servicio de orientación jurídica, de abogados de oficio o para el ocio conforme el espíritu del artículo 6, i) y j). No todos los CIE han puesto en práctica la separación en módulos distintos a personas con mera instancia irregular y a aquellas que han sido condenadas o que tienen antecedentes penales según el artículo 7.3.

Hay obras que se han revelado mal planteadas tan pronto finalizadas. Así lo pone de manifiesto el juez de control del CIE de Barranco Seco tras visitarlo al finalizar las obras de reforma por valor de un millón y medio de euros. En efecto, denuncia que el centro mantiene “la estética, los olores y los ruidos de las cárceles de la dictadura”; que “hay techos que se caen por filtraciones de agua en las duchas”; y no se han previsto medidas para las comunicaciones telefónicas o la lavandería, entre otras, a pesar del elevado presupuesto invertido. Es difícil que edificios como los de La Piñera en Algeciras o Barranco Seco en Las Palmas dejen de tener lo peor del carácter penitenciario, puesto que son prisiones a las que se da nuevo uso. Y por eso fue tan escandaloso el uso del futuro centro penitenciario de Archidona como CIE provisional a finales de 2017

se desarrollen reglamentariamente. Por su parte, el reglamento regula en su artículo 14 el servicio de asistencia sanitaria y en el 15 los servicios de asistencia social, jurídica y cultural (incluye la interpretación lingüística); que se

corresponden con derechos reconocidos en los artículos 16 y 17.

Aunque se hayan detallado las principales deficiencias de los servicios observadas en 2019, de tal magnitud que vulneran derechos de las personas internas (sobre todo cuanto mayor es su situación de vulnerabilidad), merece la pena destacar algunas previsiones reglamentarias notoriamente incumplidas, cumplidas desigualmente según los centros o con notorio retraso.

5.1 Asistencia sanitaria

Sigue siendo verdad lo publicado en el informe relativo a 2016 cuando estudiaba la contratación de la asistencia sanitaria. Según el artículo 8.2, los puestos de trabajo de tipo asistencial deben ser desempeñados por empleados de las administraciones públicas, sin perjuicio de la posibilidad de externalización que prevén los artículos 14 y 15.

EL ARTÍCULO 14.1 PONE LA ASISTENCIA SANITARIA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN MÉDICO PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, PREVIENDO QUE LO AUXILIE EN SUS COMETIDOS AL MENOS UN AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO O DIPLOMADO O GRADUADO UNIVERSITARIO EN ENFERMERÍA.

Sin embargo, la sucesión de contratos firmados entre el Ministerio del Interior y CLÍNICA MADRID, S.A. desde 2012 prueba la externalización de dicha responsabilidad en facultativos y ayudantes técnicos sanitarios de una empresa privada. Cuando el apartado tercero prevé la posibilidad de celebrar contratos con empresas privadas, especifica el objeto: cubrir la necesidad eventual de hospitalización de los extranjeros internados de asistencia médica especializada. Se incumple la normativa vigente.

Año tras año, el Defensor del Pueblo dirige recomendaciones a la Dirección General de la Policía para subsanar las deficiencias de la asistencia sanitaria: por falta de material, incumplimiento de protocolos de actuación para facilitar el control judicial de las lesiones o realizar las pruebas para detectar afecciones nocivas para la salud pública. Lo mismo puede decirse de la suma de autos de los juzgados de control que inciden sobre aspectos del servicio médico, especialmente sobre el deber de dar traslado de

los partes de lesiones al juzgado que autorizó el internamiento y al juzgado de control.

Solo en la licitación del contrato para la realización de reconocimientos médicos y de asistencia sanitaria de personas extranjeras sometidas a custodia en los Centros de Internamiento de Extranjeros de 2019 se especificaba el deber de cubrir los mismos horarios de presencia de facultativo y de profesional de la enfermería en todos los CIE con una extensión razonable.

Por otra parte, las actividades incluidas en el pliego de condiciones técnicas de la contratación del servicio médico solo contemplan la exploración general y “continuada” durante el periodo de internamiento. Asimismo, se establecen reconocimientos específicos a la salida de los centros o cuando se den razones de seguridad colectiva. A pesar de ello, en los distintos CIE se han detectado en distintas ocasiones plagas de chinches o han sufrido alertas sanitarias por tuberculosis o sarna. Las continuas quejas de internos, así como la identificación de personas cuyo estado de salud las posiciona como vulnerables dentro de los CIE, ponen de manifiesto la insuficiencia y mal funcionamiento de dicho servicio.

Tampoco se cumple con la obligación de entregar al interesado un **“informe médico personalizado”** sobre la atención recibida y su situación sanitaria. Peor, las actuaciones sobre la emisión y comunicación de los partes de lesiones a los juzgados de control incumplen lo dispuesto en el 30.2 del reglamento y los deberes de protección de las personas bajo custodia policial. En el año 2015, el DP denunció que los partes de lesiones que emitía la empresa Clínica Madrid S.A. no se ajustaban a sus recomendaciones. En 2019, continuaban estas deficiencias en el CIE de Murcia.

En el marco de protección de las personas que se encuentran bajo la custodia policial, se lleva años persiguiendo que exista un **protocolo con medidas de coordinación en la atención sanitaria entre las personas que son trasladadas a un CIE desde los CETI** de Ceuta o Melilla. El Tribunal Constitucional (STC 120/1990) dejó claro que la Administración tiene el deber esencial de velar por la vida, integridad y salud del recluso. A pesar de que la Secretaría de Estado de Migraciones aceptó la recomendación formulada por el DP, 5 años después sigue sin haber protocolo. Samba Martine falleció víctima de la mala praxis médica prestada en el CIE y de la descoordinación entre instituciones de la Administración del Estado.

El pliego de condiciones técnicas del servicio médico no especifica las obligaciones dictadas por el apartado 2 del artículo 14, sobre la inspección de los servicios de higiene, control periódico de salubridad, prevención de epidemias y medidas relacionadas. No está claro quién asume entonces estas funciones, teniendo en cuenta los constantes

pronunciamientos judiciales sobre la precariedad de las instalaciones en cuanto a ventilación, ajustes en sistemas de calefacción o ausencia de servicio de lavandería; aspectos esenciales para proteger la seguridad y salud de las personas detenidas en dependencias del Estado, que deben recibir un trato digno.

La atención **médica especializada y los ingresos hospitalarios** previstos en el apartado 3 del artículo 14 del reglamento continúan suponiendo grandes problemas.

El DP destaca la salud mental, diciendo que los CIE no reúnen “los requisitos mínimos para albergar a ciudadanos que cuentan con problemas psiquiátricos”, reiterando “la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar el internamiento de dichos ciudadanos en estos centros”. Recomendó que se preste asistencia psicológica especializada a supervivientes de naufragios, cuyo internamiento no ve compatible con las necesidades de tratamiento médico y psicológico que precisan por la naturaleza jurídica de los CIE, su finalidad y las previsiones normativas para la atención sanitaria en ellos.

5.2 Asistencia sociocultural y jurídica

De acuerdo con lo que disponen los artículos 8.2 y 15.2 es un servicio susceptible de externalización. Ya en 2010, antes de la publicación del reglamento, el Ministerio del Interior había firmado un convenio de colaboración con la Cruz Roja Española para la prestación de servicios de asistencia integral en el CIE de Aluche. En 2016 firmó nuevo convenio extendiendo la prestación a los CIE de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras-Tarifa. El convenio más reciente es de 2019. Concreta la asistencia integral en los siguientes campos: interpretación de lenguas, informar sobre los requisitos para solicitar protección internacional y el desarrollo de actividades (culturales y recreativas).

Uno de los aspectos en los que menos se cumple en todos los CIE es la previsión normativa sobre la **interpretación de lenguas**. El artículo 16 (apartado 2º, letras a y j) reconoce los derechos de los internos a ser informados sobre su situación y de las resoluciones judiciales y administrativas que les afecten en un idioma que puedan entender; así como a ser asistidos por un intérprete cuando no hablen castellano. Sin embargo, en la mayoría de los CIE no hay personal disponible que hable el árabe (y sus dialectos), lenguas africanas o idiomas de países de Europa del Este.

Esto provoca una grave vulneración de derechos de las personas que pasan por el CIE, abocándolas al aislamiento y desinformación, y mermando considerablemente sus herramientas de defensa. El auto de 29 de octubre de 2019 del juzgado de control de Algeciras reconoce la

necesidad de la presencia de un intérprete de árabe en el centro de Tarifa para garantizar que los internos puedan comunicarse. La falta de estos recursos se ha venido supliendo (cuando es posible) con la colaboración de determinados internos que prestan ayuda o por la presencia esporádica de traductores pertenecientes a las brigadas de policía provinciales. Esta situación, para nada novedosa, resulta intolerable, ya que supone un trato indigno a las personas internas y una vulneración de los preceptos legales citados.

OTRA DE LAS CARENCIAS FRECUENTEMENTE DENUNCIADA ES LA AUSENCIA DE RECURSOS DE OCIO O ENTRETENIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES, HACIENDO QUE LAS PERSONAS INTERNADAS SE SIENTAN ABANDONADAS Y SIN NADA QUE LES PERMITA AFRONTAR SU ENCIERRO.

A ello se une la precariedad de las instalaciones, sin dotación de mobiliario adecuado y suficiente para las actividades (artículos 7.5, 40.2 y 44).

En 2017 el Defensor del Pueblo insistió en la necesidad de reformar la prestación de los servicios sociales y culturales para aplicar lo que ya establecía el reglamento, recomendando que trabajadores sociales elaboraran urgentemente proyectos de actuación en cada CIE para ser aprobados en junta de coordinación según el artículo 15.1, pero no los hay.

También se contempla la puesta en marcha de **servicios de asistencia jurídica**, para lo que se prevé la suscripción de acuerdos con los colegios de abogados (artículo 15.4). Hasta el año 2018 solo contaban con el servicio de orientación jurídica los CIE de Madrid y Barcelona. Luego se extendió a Valencia. Los CIE desprovistos de un servicio de orientación jurídica son los situados en zonas de costa, en los que resulta más probable el internamiento de personas recién desembarcadas con perfiles vulnerables y sin red de apoyo.

El DP en su informe de 2014 mostraba su preocupación **“por el hecho de que los internos puedan ver limitados sus derechos legales dependiendo del CIE donde sean ingresados”**. Aunque el reglamento pareciera dar un paso para igualar la provisión de servicios mediante la suscripción de convenios prevista en el artículo 15, los servicios siguen siendo dispares y, en general, insuficientes.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE LAS PERSONAS INTERNADAS EN LOS CIE ÚNICAMENTE TIENEN RESTRINGIDA LA LIBERTAD AMBULATORIA, TENIENDO PREVISTO FACILITAR “EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS DERIVADAS DE SU SITUACIÓN DE INTERNAMIENTO” (ARTÍCULO 16.2.C).

Pero hay muchos otros que son limitados en la práctica. Entre ellos podemos mencionar la libertad de comunicación, derecho fundamental que garantiza a quienes sufren la privación de libertad. Sin embargo, el uso de teléfonos móviles no se ha permitido en todos los CIE a la vez y con las mismas condiciones. En la mayoría de los centros el uso de teléfonos propios está sujeto a una limitación horaria; en otros (como en Barcelona) no están permitidos los que incorporan cámaras de fotos o dan acceso a internet. En Algeciras y Tarifa no se permitió el uso de estos dispositivos hasta 2018, cuando lo dispuso la juez de control (auto de 21 de marzo de 2018).

Otros de los derechos reconocidos en el reglamento (artículo 45), es el de la **práctica religiosa**, garantizado por la Constitución Española, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (artículo 2), y los acuerdos firmados entre el Estado y las confesiones católica, evangélica, judía y musulmana. El precepto reglamentario exige que el director de cada centro garantice este derecho “facilitando los medios para su práctica”. En 2014 el Ministerio del Interior firmó con la Conferencia Episcopal Española un convenio de colaboración para garantizar la asistencia religiosa católica en los CIE y, posteriormente, con las confesiones judía, islámica y evangélica.

El contenido de los convenios es similar. Contemplan la realización de actividades propias relacionadas con cada confesión (sin financiación del Estado): celebraciones religiosas, formación, consultas y asistencia a las personas internas; para lo que se prevé que el personal designado por cada confesión (incluido el voluntariado) visite a los internos, disponga de lugares adecuados para recibirlos, celebrar actos de culto y realizar otras actividades. Pero **la mayoría de los centros no cuenta con espacios idóneos habilitados para las prácticas religiosas.** Muchos de los internos se quejaban sobre asuntos relacionados con el respeto a su fe, como la correcta adaptación de las dietas, que requieren la colaboración de la dirección de los CIE.

El derecho de los internos a **entrar en contacto con organizaciones de protección de inmigrantes se ha visto muchas veces dificultado por las direcciones de los CIE y defendido por los juzgados de control.** Converge con el derecho de las entidades dedicadas a la defensa de los inmigrantes (art. 59) a visitar los centros de internamiento y a entrevistarse con los internos. El problema era mucho mayor antes de la entrada en vigor del reglamento. Los juzgados de control formalizaron el acceso de las ONG a los centros de Madrid y Valencia en 2011, a los demás, en años posteriores, determinando los horarios de visitas y el modo de realizarlas, ordenando la eliminación de mamparas o teléfonos que impidan la comunicación directa.

El reglamento recoge el derecho de visita en ambas direcciones (persona internada-ONG), pero el margen de **discrecionalidad de los directores determina prácticas diferenciadas en cada CIE:** en algunos centros solo se pueden visitar a aquellas personas que lo demanden, en otros hay excesiva vigilancia policial o las visitas son suspendidas bajo justificaciones genéricas. Las limitaciones impuestas vacían de contenido el derecho que pretende garantizar la normativa, como reconoce el Defensor del Pueblo; quien considera que con esa práctica se incumple el mandato constitucional por el que los poderes públicos tienen que promover de manera efectiva la libertad y la igualdad del individuo, así como remover los obstáculos que lo impidan o dificulten (artículo 9.2 CE). Así apelaba a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para que dicte directrices comunes.

Ha sido necesario recordar que los CIE no se pueden sujetar a regímenes penitenciarios ni procede invocar medidas de seguridad en abstracto que puedan limitar estos derechos (auto del juzgado de instrucción 6 de Madrid, de 26/12/2017). En la resolución referida anteriormente el DP recomendó que se adoptaran medidas en todos los CIE para garantizar “el derecho de los internos a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y de estas a visitar los centros y a entrevistarse con los internos”.

LOS JUZGADOS DE CONTROL Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO HAN PUESTO DE RELIEVE LA LABOR CRUCIAL QUE REALIZAN LAS ONG DENTRO DE LOS CIE.

La dirección de los CIE debe establecer las condiciones idóneas para facilitar la intervención de las entidades, garantizando efectivamente este derecho. Este mayor protagonismo de la sociedad civil respondería mejor al modelo de CIE apuntado en el reglamento, y por aplicar a pesar de figurar en las agendas políticas y administrativas.

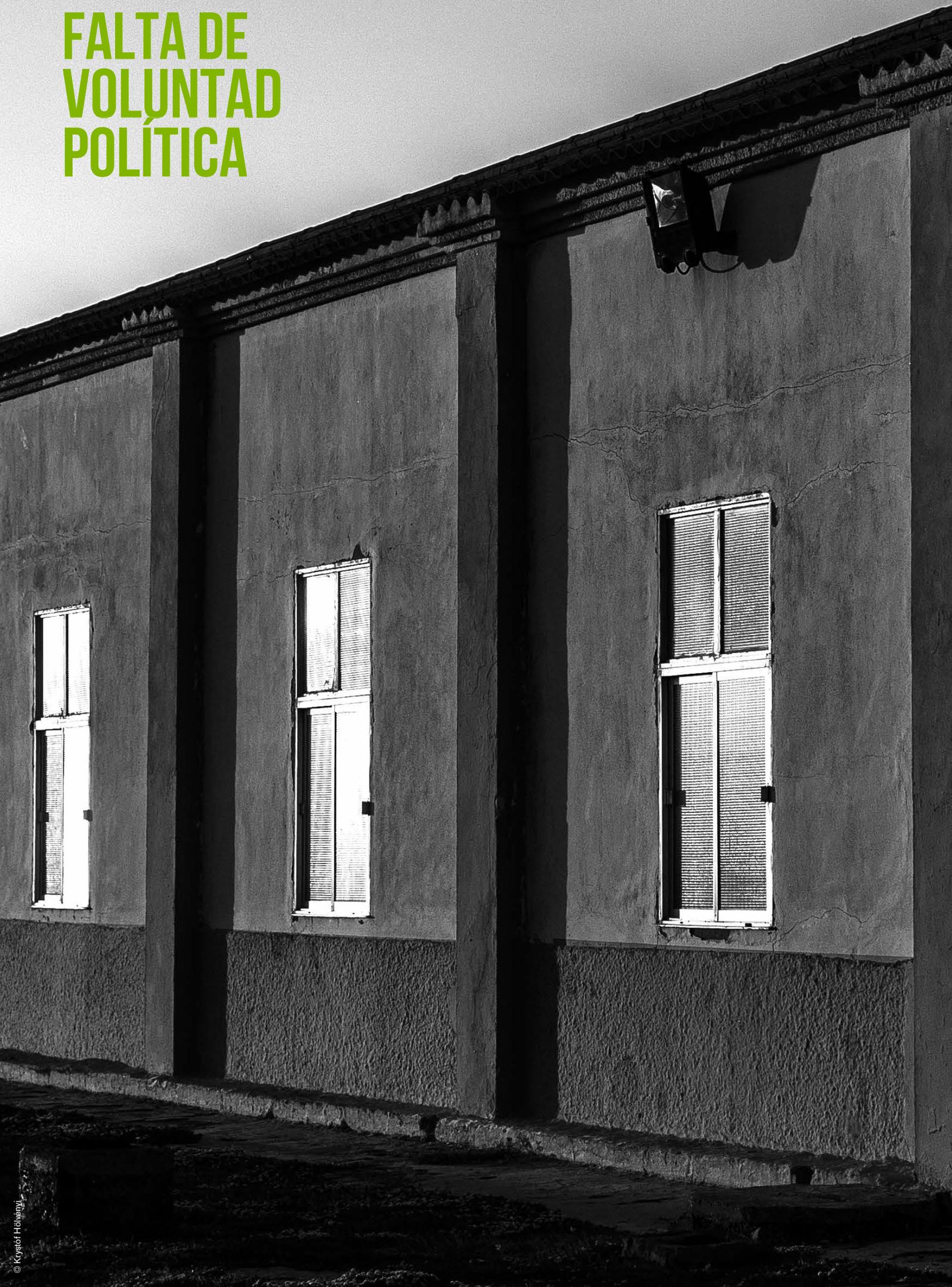
6. Derechos que no se acaban de garantizar

El artículo 16.1 somete a todas las actividades de los CIE a una salvaguarda general de los derechos y libertades que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas extranjeras, privadas únicamente del derecho a la libertad ambulatoria.

El 16.2 destaca un elenco de derechos que garantizar, precisamente por las amenazas que sufren como consecuencia de la propia situación de internamiento. Y, sin embargo, los derechos distan de estar garantizados en la

práctica. Año tras año, los informes del SJM lo ponen de manifiesto a partir de la propia observación de los equipos de visita, a partir de las denuncias de otras entidades de la sociedad civil; de las recomendaciones que el Defensor del Pueblo cuando ha investigado un asunto como consecuencia de una queja o a partir de las visitas que gira en su calidad de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; así como de los autos de los juzgados de control. En este sentido, el apartado sobre vulnerabilidad y vulneraciones de derechos ha sido harto expresivo.

FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA



MIRANDO HACIA OTRO LADO

1. Un debate político empantanado sobre el modelo de CIE

LOS TIEMPOS POLÍTICOS RELATIVOS A LOS CIE SON LENTOS. TIENEN SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY ORGÁNICA 7/1985, DE 1 DE JULIO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ EL MARGEN ESTRECHÍSIMO EN EL QUE NO SON INCONSTITUCIONALES EN LA STC 115/1987, 7 DE JULIO DE 1987.

Pasaron casi veinticinco años hasta que la reforma de 2009 de la LO 4/2000 reguló la institución del internamiento, incluyendo catálogos de derechos y de deberes. Regulación que trasponía al ordenamiento jurídico español el marco establecido por el capítulo IV (artículos 15-18) de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Y pasó un lustro hasta que se desarrolló reglamentariamente en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo. Desde la publicación del reglamento, de vez en cuando emerge el debate en las sesiones de control del gobierno por el pleno o en las sesiones de las comisiones de Interior del Congreso y del Senado.

Las intervenciones revelan tres posturas que parecen bastante fijadas en los grupos parlamentarios que las defienden:

- a) La que defiende los CIE como **institución deseable** para garantizar la expulsión de *inmigrantes ilegales*, disuadiendo a quienes se planteen la migración.
- b) La que asume los CIE como **mal necesario que humanizar en lo posible**, según el marco provisto por su reglamento.
- c) La que aboga por el **cierre** de los CIE dentro de un programa de flexibilización de la política migratoria.

Es interesante comparar los discursos de los últimos dos ministros del Interior, el Sr. Zoido y el Sr. Grande-Marlaska, ante la comisión de Interior del Congreso. Interesan principalmente aquellos en los que expusieron sus programas políticos al inicio de la XII y de la XIV legislatura.

El 21 de diciembre de 2016 el Sr. Zoido exponía:

Quiero también plantear una reflexión sobre los Centros de Internamiento para Extranjeros, los CIE. (...), estos centros no tienen carácter penitenciario, forman parte de lo que ha sido la política común europea y han prestado un servicio, pero pueden y deben mejorar en su concepción, en su funcionalidad y en sus objetivos. Los grupos parlamentarios que recientemente visitaron el CIE de Aluche así lo han planteado en varios plenos de esta Cámara. Por eso me propongo impulsar un grupo de trabajo entre distintos ministerios, con los mejores técnicos, con la experiencia de las ONG especializadas y, si lo tienen a bien, contando también con los grupos políticos, para determinar el modelo idóneo de CIE desde el punto de vista arquitectónico, de distribución de los espacios, de la gestión y de la atención adecuada a los internos, pero también les digo que si hasta ahora han funcionado estas instalaciones ha sido gracias a la entrega de los agentes de policía que debieron asumir esta función. (...). El problema de los CIE no es exclusivo de España. Les aseguro que no está resuelto correctamente y a plena satisfacción de todos los grupos políticos en ninguno de los países de la Unión. Por eso les propongo que dejemos de parchear el problema, que seamos audaces y diseñemos el modelo de CIE ideal para todos, de tal forma que nos puedan copiar los miembros de la Unión Europea, los países que quieran seguir nuestra senda.

El 17 de febrero de 2020 el Sr. Grande-Marlaska exponía por su parte:

Anteriormente se hablaba de los CIE, en los que hay una inversión de 33 millones para recomponer, readaptar los ocho CIE que tenemos en la actualidad a las exigencias de la normativa de 2014, que se reformó, y evidentemente pasarán a la naturaleza de lo que tiene que ser un CIE, que no son personas, algunas de las cuales están privadas de libertad por la comisión de delitos, sino que simplemente son personas que ante una irregularidad y la necesidad de garantizar la devolución a su país de origen, y siempre que haya la seguridad para la misma y haya un control judicial, tenga que estar ingresado. En eso comparto el criterio del señor Legarda de la concepción, y vamos en esa línea de modificar esa concepción de los CIE, y será buena prueba de ello el nuevo CIE que iniciamos desde cero –que se les podrá exponer–, que es el CIE de Algeciras. Ya les referiremos que en tres años –ahora ya en menos– estará en funcionamiento, y podremos hacer su presentación, porque será ese modelo de CIE que a nuestro entender el señor Legarda ha diseñado perfectamente y en pocas palabras a dónde va dirigido.

SUS DISCURSOS NO PARECEN REFLEJAR POSTURAS ANTAGÓNICAS O ALEJADAS, SINO CONTINUIDAD EN LO SUSTANCIAL ENTRE UN GOBIERNO SOSTENIDO POR EL PP Y OTRO SOSTENIDO POR UNA COALICIÓN ENTRE EL PSOE Y UNIDAS PODEMOS. POR CONSIGUIENTE, MÁS BIEN DEBERÍA AFIRMARSE QUE LA POLÍTICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE LOS CIE NO HA VARIADO APENAS A PESAR DE LA ALTERNANCIA POLÍTICA.

Se diría que proyecta un cambio de modelo de CIE, pero no lo detalla, ni fija una fecha cierta a decir de los proyectos de construcción de CIE de nueva planta. A este respecto, a lo largo de los últimos años los sucesivos presupuestos generales del Estado han previsto partidas presupuestarias para la apertura de tres nuevos CIE en Algeciras, Madrid y Málaga. Aunque solo han avanzado las gestiones para iniciar obras de construcción en Algeciras, en una parcela contigua al establecimiento penitenciario de Botafuegos. Por lo demás, se emprenden obras de reforma par-

cial en algunos de los CIE existentes con resultados más que mediocres, a la vista del auto del juez de control del CIE de Barranco Seco tras sus visitas de inspección de diciembre de 2019 y enero de 2020. En su visita a las islas en febrero de 2020, el ministro del Interior anunció la inversión de 33 millones de euros para realizar nuevas obras en los CIE de Barranco Seco y de Hoya Fría. Podría añadirse que ha habido un cambio notable en el orden simbólico, aunque cosmético: la Orden INT/675/2018, de 25 de junio, por la que se suprime el CIE de Fuerteventura: instalaciones en desuso desde 2011, para las que se mantenían partidas presupuestarias por si se incrementaban las llegadas irregulares por vía marítima a Canarias... situación que llegó en 2019, hasta el punto de que se oyen voces que piden su reapertura.

La falta de voluntad política de cerrar los CIE y la falta de vigor de una política de reforma del modelo de internamiento llevan a pensar que, en la práctica, predomina la idea del CIE como una institución deseable, siquiera en el orden simbólico, para demostrar a la ciudadanía que se controla la situación migratoria dentro del marco normativo y político de la UE... porque no surte efecto alguno a la hora de disuadir de la migración irregular.

En la práctica, esta política estética de cara a un segmento de la ciudadanía tiene graves consecuencias sobre la vida y la dignidad de muchas personas internadas y de sus familias: 11 personas ya han perdido la vida en un CIE.

2. El modelo de CIE según el proyecto de construcción en Algeciras

“Aquí estamos sufriendo mucho. Solo podemos esperar a que Dios decida. Te quejas, te quejas y no sirve de nada. Lo que no hay derecho es que estés 59 días y, después de soportar todo lo que se aguenta aquí, te llevan a tu país”.

Mohammed, interno en el CIE de Aluche

El BOE publicó el 19 de noviembre una Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de CIE de Algeciras. Como conclusión del informe, la Dirección General resuelve:

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho alegados y como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, resuelve que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto «Centro de internamiento de extranjeros (CIE) en Algeciras (Cádiz)», ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.



Lo llamativo del documento es la caracterización del proyecto de CIE que contiene. Después de describir el tamaño de la parcela (20.000 m²), su forma trapezoidal irregular, calcula una capacidad de albergar a una cifra aproximada de 500 internos. Prevé la necesidad de contar con diversas zonas y módulos diferenciados por los usos y por la accesibilidad de los internos, funcionarios y visitas externas.

Enumera una serie de instalaciones con las que debe contar: control de acceso, servicios sociales, visitas, mantenimiento y almacenes, oficinas, unidad de seguridad, cocina y lavandería, enfermería, admisión, edificios residenciales, sociocultural, edificio de instalaciones, puesto de control y centro de seccionamiento. La descripción se extiende a detallar los aspectos ambientales de los materiales de construcción, los sistemas de ahorro energético y de agua, el recurso a las energías renovables, los sistemas de agua caliente, climatización, tratamiento de aguas grises, etc.

Al enumerar las instalaciones, no está mal la **previsión de espacios propios para los servicios sociales y lo “sociocultural”**, antes no tan claramente contemplados. Preocupa, en cambio, la **falta de alusión diferenciada a la atención jurídica y a las visitas de ONG**, más allá de la inclusión genérica de “visitas”, que podría incluir indiferenciadamente a familiares y amistades, ONG, defensa letrada y orientación jurídica.

El aspecto más problemático es la capacidad para internar a 500 personas, por más que se prevea un edificio diferenciado según zonas y módulos. Paradójicamente, las instalaciones de los CIE en Algeciras y Tarifa se encuentran en un estado deplorable, indigno; pero el trato dispensado a los internos por los equipos policiales es muy profesional y respetuoso, sin que se aprecien apenas episodios de tensión. Los agentes, formados adecuadamente, se relacionan con números reducidos de internos (30 en Algeciras y 40 en Tarifa). Preocupa que la gestión de módulos con números mayores de internos eleve la tensión, causándose situaciones como las que se observan en otros CIE.

El 6 de mayo de 2020 el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía publicó un Acuerdo de 30 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública de 30 días con el fin de obtener la Autorización Ambiental Unificada para el proyecto.

Dado el estado de alarma, los plazos de alegaciones empezarán a contar desde el cese de la suspensión de plazos administrativos dispuesta por el estado de alarma. Dicha suspensión no impide presentar documentación antes del cese ni manifestar la voluntad de seguir tramitando este expediente sin que se suspenda el citado plazo. Esto sitúa el horizonte del inicio de las obras en el segundo semestre de 2020, como pronto.

3. El modelo policial de internamiento

EL INTERNAMIENTO COMPORTA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA BAJO CUSTODIA POLICIAL PARA IMPEDIR QUE SE QUEBRANTE LA MEDIDA.

EL ESTRECHÍSIMO MARGEN DE CONSTITUCIONALIDAD QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECONOCE A LA MEDIDA EXIGE QUE NO SE PRIVE A LAS PERSONAS INTERNAS DE OTROS DERECHOS.

Y, sin embargo, el esfuerzo combinado de la sociedad civil, el Defensor del Pueblo y los jueces de control para revertir la restricción de otros muchos derechos es lenta y costosa por las resistencias del Ministerio del Interior, aun alegando razones presupuestarias.

La mayoría de las personas internadas no tiene reproche penal, una minoría es internada una vez cumplida íntegramente su pena y muy pocas porque la autoridad judicial ha trocado la pena de privación de libertad por la expulsión. Sin embargo, es preciso un esfuerzo constante para que la opinión pública no proyecte sobre las personas internadas el estigma de ser indeseables; para impedir que algún policía aumente la aflicción de la medida mediante la violencia verbal o física, mediante formas groseras o sutiles de trato inhumano y degradante.

Hay CIE en los que queda más patente la profesionalidad de los policías a los que se encomienda la custodia, incluso su altura humana, pero en otros se dan más casos de trato duro, más episodios violentos.

A lo largo de los años ha habido internos que han protagonizado intentos de huida, altercados o protestas violentas: ocasiones que requieren la pronta intervención policial para contenerlos con un uso inmediato y proporcionado de la fuerza. En tales circunstancias, **la profesionalidad de la policía se mide en su capacidad de eficacia con el máximo respeto por la dignidad de las personas.** El respeto a los derechos fundamentales, especialmente a la vida y la integridad personal, así como la prohibición de la tortura, del trato inhumano y degradante, exige la investigación de las intervenciones policiales para determinar si la fuerza que ejercen se encuentra dentro de los límites constitucionales o no. Y forma parte de su profe-

sionalidad asumir que deben ser objeto de investigación. Una privación de libertad con un margen de constitucionalidad tan estrecho multiplica la exigencia de vigilancia sobre la acción policial.

Hablar de modelo policial respecto del internamiento es verlo desde un simple prisma de eficacia: un modo de privación de libertad que asegura la ejecución de la sanción impuesta. Durante muchos años se ha gestionado la vida en el CIE desde el prisma de la satisfacción de las necesidades básicas y aun limitando el acceso a los servicios higiénicos. Ha sido necesario mucho esfuerzo para que el Ministerio del Interior comprenda que es preciso llenar las jornadas de las personas internadas con ejercicio físico y actividades socioculturales. Y aun cuando las prevé la normativa, están lejos de garantizarse de un modo aceptable.

Hablar de modelo policial también ha implicado que se haya privilegiado la medida de internamiento frente a las alternativas que fija la ley para asegurar la ejecución de las órdenes de expulsión; la aplicación automática de la ley en los supuestos en los que procede la devolución sin tener en cuenta la inutilidad de la medida para grupos de población cuya devolución resulta imposible; así como la búsqueda de vías para asegurar la devolución, incluso poniendo en peligro a personas cuya situación requiere algún modo de protección.

El carácter constitucionalmente problemático del internamiento exige: que se emplee residualmente como último recurso mientras se mantenga; abandonar la perspectiva policial; así como una conciencia más exacta del Ministerio Fiscal y de la judicatura a la hora de autorizarlo.

4. El papel del Ministerio Fiscal y de la judicatura

UNO DE LOS MAYORES ACIERTOS DE LA REFORMA DE 2009 DE LA LO 4/2000 FUE LA INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA DEL JUZGADO DE CONTROL DE ESTANCIA EN EL ARTÍCULO 62.6.

Los jueces de control han sido determinantes para forzar la lentísima evolución del internamiento, forzando a no seguir privando de derechos distintos a la libertad ambulatoria. Su actuación ha dependido de la apreciación de las circunstancias concretas en cada CIE, no siempre comparables. También ha dependido del marco ideológico

personal, más garantista de los derechos de las personas internadas o más comprensivo con las políticas de lucha contra la inmigración irregular. Pero sus autos van formando una cierta doctrina sobre el internamiento a la que prestar mucha atención.

Y uno de los puntos débiles del sistema de internamiento es la actuación de los juzgados de instrucción llamados a autorizarlo, junto con la labor del Ministerio Fiscal que lo informa favorablemente.

ES NECESARIA UNA MAYOR FORMACIÓN, NO SOLO UNA MAYOR SENSIBILIZACIÓN,

para que discernan los casos de expulsión en los que es preferible adoptar otras medidas cautelares distintas al internamiento; para que discernan la desproporción entre internamientos y cantidad de personas que pueden ser efectivamente devueltas; para no ceder a la instrucción colectiva de las solicitudes de autorización, discerniendo las circunstancias personales caso por caso. Esto debería empezar en la Escuela Judicial, pero debería continuar con seminarios de formación permanente.

5. Mirando hacia otro lado

El debate sobre las políticas migratorias revela otro debate más de fondo entre un modelo de ciudadanía global y otro que repliega a cada grupo humano que se identifica por la comunidad de lengua, de religión o de vínculos históricos, trazando fronteras. Es indicador de los miedos profundos que laten en toda sociedad y de la facilidad con la que se manejan políticamente. La gestión de los CIE se vuelve un tema incómodo por la distancia entre las posiciones ideológicas y las exigencias de la realidad concreta.

Cualquier partido que gobierne, más allá de sus discursos trata de mirar hacia otro lado cuando se trata de la gestión concreta, aceptando morosamente las modificaciones exigidas por la Justicia para rebajar las disonancias del internamiento con el marco constitucional de garantía de los Derechos Humanos.

Es preciso mantener la perspectiva constitucional, reconocer la primacía de los derechos aparejados a la dignidad humana. Solo desde ahí pueden legitimarse las posiciones políticas.

Sin una defensa categórica de los Derechos Humanos, no solo sufren las personas extranjeras: sufren toda la ciudadanía y toda la humanidad; a la vez que se deterioran la democracia y el Estado de Derecho.

**A NUEVOS TIEMPOS,
NUEVAS POLÍTICAS**



MIRANDO DE FRENTE

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SJM

MIRANDO DE FRENTE EL INTERNAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS ES DIFÍCIL PENSAR EN OTRA COSA QUE NO SEA EN EL CIERRE DE LOS CIE. HOY POR HOY, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVÉ MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE EXPULSIÓN. CON LA LEY EN LA MANO, EL INTERNAMIENTO DEBERÍA SER RESIDUAL, UNA MEDIDA APLICABLE SOLO COMO ÚLTIMO RECURSO.

Cuando se trata de expedientes de devolución, la normativa actual que exige solicitar autorización judicial de internamiento cuando no se pueda ejecutar la devolución en el plazo de 72 horas se cumple en parte: sobre todo, cuando las entradas irregulares en territorio español desbordan la capacidad de los CIE; también por la constatación de que es imposible devolver a muchas personas con nacionalidad dudosa, o provenientes de países con los que España no ha firmado acuerdos bilaterales de readmisión.

El internamiento en casos de devolución es producto del azar: unas personas son devueltas desde la comisaría, otras van al CIE, mientras que otras son derivadas a centros de acogida humanitaria o puestas en libertad sin acceso a recurso social alguno. Y luego es fruto del azar que el fin del internamiento sea la devolución o la puesta en libertad. Una medida cautelar aplicada de modo tan azaroso es injusta.

LA EXPERIENCIA VIVIDA DURANTE LA CRISIS DE LA COVID-19 DEMUESTRA QUE ESPAÑA HA PODIDO VIVIR CON LOS CIE VACÍOS. LA PROGRESIVA PUESTA EN LIBERTAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERNADAS HA SIDO UNA BUENA PRÁCTICA POR LA QUE ESPAÑA HA DESTACADO EN EUROPA. SU CLAVE FUE LA MIRADA FRONTAL QUE DIRIGIÓ EL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA REALIDAD:

la imposibilidad de expulsar o devolver por el cierre de fronteras y el riesgo que entraña el contacto forzoso en espacios exiguos para internos y personal de servicio. La mirada frontal tuvo como marco una adecuada interpretación del ordenamiento jurídico, a partir del cual se tomaron decisiones correctas.

Se empezó poniendo en libertad a quien contaba con domicilio propio o redes de apoyo. Los Ministerios del Interior y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se han coordinado para realojar en centros de acogida humanitaria a las personas internas que no los tenían. Ha sido destacada la intervención del Defensor del Pueblo, de los juzgados de control de estancia en los CIE respectivos, y de la sociedad civil. Pero ha habido dos autoridades clave: el Comisario General de Extranjería y Fronteras, y el Fiscal de Extranjería. El primero impartió instrucciones para que el Cuerpo Nacional de Policía no solicitara autorizaciones de internamiento mientras permanecen cerradas las fronteras. El segundo impartió instrucciones para que los fiscales de extranjería informen desfavorablemente las solicitudes de autorización de internamiento que pudieren llegar.

Conforme avanza el proceso de desescalada crece la **inquietud** por la política de internamiento. El Ministerio del Interior señala que los **futuros internamientos** no dependerán de la desescalada interna en España, sino de la apertura de las fronteras internacionales y de la posibilidad efectiva de ejecutar órdenes de expulsión y de devolución.

Vistas las constantes denuncias de las organizaciones sociales, del Defensor del Pueblo y de los juzgados de control sobre las condiciones estructurales de los CIE y sobre las deficiencias de sus servicios, una reapertura que contemple limitaciones de ocupación y medidas sanitarias acordes implicaría una inversión presupuestaria muy considerable en tiempos de crisis. Hay alternativas menos lesivas de los Derechos Humanos y menos gravosas para los contribuyentes.

Cabe recordar que estos lugares requieren una inmensa inversión económica, soportando recursos humanos, mantenimiento de espacios residenciales con privación de libertad, manutención, atención social, sanitaria, suministros y otros gastos que, durante esta crisis se han visto especialmente revalorizados.

Se ha podido constatar que este tipo de recursos, empleados en otros ámbitos, ayudarían a salvar vidas. Por ello resulta inquietante la posibilidad de una reapertura que lleve a destinar tales esfuerzos presupuestarios a un sistema fallido de internamiento, en vez de a hacer frente a las múltiples realidades sociales que **tras las crisis del COVID-19 precisarán una respuesta urgente: espacios de acogida, manutención, atención sanitaria y social.**

EL SJM HA APELADO A DOS AUTORIDADES CLAVE EN EL PROCESO DE VACIAMIENTO DE LOS CIE: EL COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS Y EL FISCAL DE EXTRANJERÍA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Los ha animado a impartir instrucciones en el sentido de que el Cuerpo Nacional de Policía no solicite autorizaciones judiciales de internamiento, y de que los fiscales de extranjería informen desfavorablemente las solicitudes de autorización judicial de internamiento. Por supuesto, el SJM querría que todos los jueces de instrucción comprendan mejor la naturaleza problemática del internamiento y de los CIE como institución, de modo que disciernan muchísimo si hay algún caso para el que autorizar excepcionalmente el internamiento. Pero, contando con la independencia judicial, no hay autoridad que pueda transmitirles instrucciones: sería necesaria una labor formativa previa, desde la Escuela Judicial, o una labor de persuasión en las instancias disponibles para su formación permanente.

Para el caso de que el Comisario General de Extranjería y Fronteras y el Fiscal de Extranjería desoigan la llamada a no retomar el internamiento, el SJM insiste en que en que impartan instrucciones para que determinadas categorías de personas en situación de vulnerabilidad no sean internadas bajo ningún concepto:

- **Jóvenes cuya mayoría de edad no quede fehacientemente probada, optando por la protección debida a los menores cuando la horquilla de edad que resulte de la prueba comprenda los 18 años.**
- **Personas necesitadas de protección internacional, a las que debería facilitarse la manifestación de voluntad de solicitarla ya en las primeras labores de identificación tras su entrada en territorio español.**
- **Personas con indicios de padecer algún problema de salud física o mental.**
- **Personas que cuentan con arraigo familiar y social, domicilio propio o redes de apoyo.**
- **Personas con indicios de haber sido objeto de trata.**

DURANTE EL PERÍODO DE ESTADO DE ALARMA LA REALIDAD MIGRATORIA HA SEGUIDO SU DINÁMICA, PRODUCIÉNDOSE ENTRADAS IRREGULARES. LAS PERSONAS RECIÉN LLEGADAS SIGUEN SIENDO IDENTIFICADAS AL ENTRAR EN TERRITORIO NACIONAL.

Los recursos de ayuda humanitaria de la Administración siguen realizando una primera labor de acogida. Pero, sobre todo, la **Hospitalidad** de la sociedad civil, enorme y silenciosa, posibilita finalmente incorporar a la sociedad española todo el aporte humano, cultural, económico y laboral que estas personas ofrecen.

Mientras los gobiernos mantengan abiertos los CIE a pesar de todas las razones para cerrarlos, tienen que garantizar la calidad de vida de las personas internadas: cuidado de la dignidad e intimidad en los espacios compartidos, ropa adecuada, comida equilibrada, disponibilidad de útiles de aseo, acceso a las comunicaciones, actividades socioculturales, acceso de visitantes, facilidad para el acompañamiento proporcionado por las ONG (lo cual implica la disponibilidad de espacios apropiados). También tienen que asegurar la defensa letrada y la orientación jurídica en el CIE, habilitando espacios apropiados.

El servicio médico y sanitario debería proporcionar más y mejores servicios que en la actualidad: sería más conveniente cumplir lo dispuesto por el artículo 14.1 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE cuando prevé que el servicio de asistencia sanitaria quede bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado, auxiliado en sus cometidos por, al menos, un ayudante técnico sanitario o diplomado o graduado univer-

sitario en enfermería. Esos gobiernos tendrán que invertir en algo tan difícil como rebajar la ansiedad y la angustia de personas conscientes de lo que pierden por la expulsión o la devolución.

Mientras se mantenga una institución tan difícilmente justificable desde el prisma jurídico constitucional, no basta con la mejora de la calidad de vida de las personas internadas y de la profesionalidad de los agentes de policía responsables de la custodia y de la intervención en situaciones conflictivas. Es preciso que quede como medida residual, como último recurso en la gestión de la expulsión, excepcional también en la gestión de la devolución.

Hay personas internadas que no deberían estarlo de acuerdo con la ley, puesto que son acreedoras de algún tipo de protección: menores de edad, víctimas de trata, quienes tienen perfil de refugiado o que requieren protección subsidiaria, porque padecen problemas de salud física o mental, etc. Por ello es necesario mejorar la detección, contar con medios de prueba más precisos y con una mentalidad que anteponga la protección a la expulsión.

El relato de “El traje nuevo del emperador” ayuda a comprender esta dinámica, porque los protagonistas se empeñan en construir una realidad que no se sostiene a pesar de mantener la apariencia a base de repetir palabras. Hay pruebas suficientes para denunciar que “El emperador va desnudo”, que **los CIE son un sistema de internamiento costoso, inútil e innecesario** y que la apertura de **nuevos centros, más grandes, más impersonales, más peligrosos e inhumanos** vendrá de la mano de **más menores y refugiados internados, más suicidios, más tratos degradantes e inhumanos, más aislamiento y obstáculos a las visitas y menos Derechos Humanos.**

La crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 puede tener efectos importantes en los movimientos migratorios. Conforme se alargó la crisis de 2008 España fue más país de emigración y de tránsito que de inmigración. Es plausible que suceda lo mismo. La prolongación de las situaciones de paro entre personas extranjeras con autorización de residencia temporal puede aumentar los casos de irregularidad sobrevenida.

ES TIEMPO DE DISEÑAR Y APLICAR POLÍTICAS QUE AMORTIGÜEN EL IMPACTO DE LA CRISIS, FACILITEN PROCESOS DE REGULARIZACIÓN E IMPIDAN LA IRREGULARIDAD SOBREVENIDA.

NO ES TIEMPO DE PENSAR EN POLÍTICAS MIGRATORIAS REPRESIVAS Y EN EL INTERNAMIENTO COMO DEMOSTRACIÓN DE FUERZA QUE SOLO TRANQUILIZA A LA OPINIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS... PORQUE NO SURTE EFECTO DISUASOR ALGUNO EN LAS COYUNTURAS DE INMIGRACIÓN. A NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS POLÍTICAS.

El Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras-Tarifa.

Queremos reconocer y agradecer a todos/as los/as colaboradores/as, que trabajaron acompañando, documentando y amparando los derechos de los/as internos/as, su labor durante el pasado año 2019. Este informe se redacta desde su compromiso, disponibilidad y dedicación por hacerse cercanos a tantas personas internadas en los CIE.

Integrantes de los equipos de visita a los CIE en 2019:

Pueblos Unidos (Madrid): Brígida, Ángel, Teresa, Juan Carlos, Ana M^a, Isabel, Louise, Melda, Jack, Elena, Marta y Ana.

Migra Studium (Barcelona): Carmen, Carol, Clara, Cristina, David, Giorgia, José Javier, José Miguel, Júlia, Loubna, Marc, Margarita, Marta, Miki, Miquel, Mónica, Pau, Paula, Pilar, Rosa, Saida, Santi, Victòria y Xavier.

SJM-Valencia: María, Cristina, Amparo, María Cinta, Josefina, Bárbara, Luisa, María Josefa, Dolores, Javier, Jesús, Juan, Juan Antonio, Mustapha, José María, Alberto y Alex.

Claver (Algeciras-Tarifa): Adriana, Ilham, Guadalupe, Ana, Driss, Farida, Nihad, Amina, Mariam, Armando y Pep.

Edita: Servicio Jesuita a Migrantes. Domicilio social: Avda. de la Moncloa 6. Madrid 28003.
Tel.: 917 335 449 – 944 465 992 (preguntar por el coordinador del SJM). Email: info@sjme.org

Autores: Josep Buades Fuster SJ, Ana Bosch Nocea, Pau Vidal Sas SJ, Mustapha Mohamed-Lamin Ahmed, Iván Lendrino Tejerina y Armando Agüero Collins.

Foto de portada: Maribel Vázquez.

Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación: Maribel Vázquez.

Imprenta: Iarriccio Artes Gráficas.

Fecha de edición: Junio 2020.

